



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: 0167/2020  
Folio Infomex: 00480320

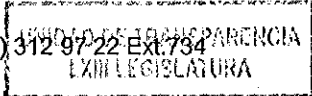
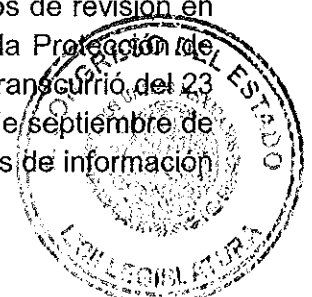
**Acuerdo de Disponibilidad**

**CUENTA.** Que mediante oficio No. HCE/SAP/0420/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 y recibido el día 22 de septiembre de 2020 por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PEREZ SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. -----Conste.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

**PRIMERO.** Es importante señalar que en las Sesiones Plenarias celebradas los días 20 de marzo, 16 y 29 de abril, 29 de mayo, 27 junio y 30 de julio del 2020, el Pleno de este Órgano Garante, mediante los acuerdos ACDO/P/008/2020, ACDO/P/009/2020, ACDO/P/010/2020, ACDO/P/012/2020, ACDO/P/013/2020, ACDO/P/014/2020, aprobó la suspensión de los plazos para la recepción de las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales en razón a la pandemia del virus COVID-19, plazo que transcurrió del 23 de marzo hasta el 2 de septiembre de 2020, reanudando las labores el 3 de septiembre de 2020 por lo tanto, el plazo de 15 días hábiles para la atención de solicitudes de información y sustanciación de recursos de revisión, se ajusta en atención a lo anterior.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**SEGUNDO.** Por recibido el documento de cuenta signado por el LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PEREZ SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por medio del cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información, realizada por el requirente presentado vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, de fecha 07 de ABRIL de 2020 a las 16:54 horas, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Fecha de presentación de la solicitud: 07/04/2020 16:54  
Número de Folio: 00480320

Información que requiere: Por este medio solicito me proporcionen la Inicitiva, dictámenes, minutas y/o decreto de reforma (en versión electrónica) mediante la que fue adicionada la cláusula antidiscriminación en el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2003.

Dicha cláusula señala Queda prohibida en el Estado, toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 130 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es Pública.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312-97-22 Ext.734  
www.congresotabascoLXIII.gob.mx



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



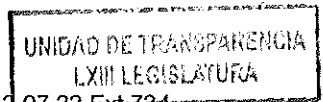
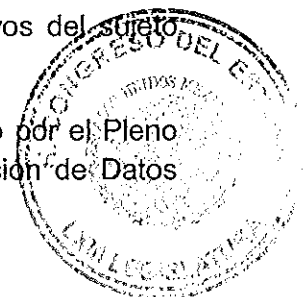
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En atención a su oficio HCE/UT/0470/2020, respecto a la solicitud con número de folio 00480320 presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en “Solicito me proporcionen la iniciativa, dictámenes, minutas y/o decreto de reforma (en versión electrónica) mediante la que fue adicionada la cláusula antidiscriminación en el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2003. Dicha cláusula señala queda prohibida en el Estado, toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”, al respecto, me permito adjuntarle CD que contiene la iniciativa y dictamen requerido por el solicitante.

Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

**CUARTO.** En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:



Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312-97-22 Ext-734

[www.congresotabascoLXIII.gob.mx](http://www.congresotabascoLXIII.gob.mx)



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**Criterio 009-10**

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

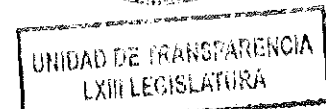
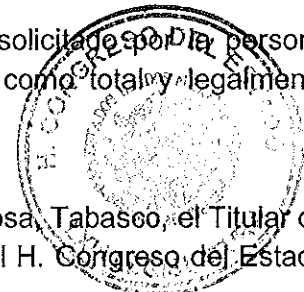
- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

**QUINTO.** En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

**SEXTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 25 de septiembre de 2020, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. 0167/2020 derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00480320 de fecha 25 de septiembre de 2020.

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734  
www.congresotabascoLXIII.gob.mx

# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

(documento de trabajo)

Marzo-abril de 2013

Con fundamento en los artículos 33, fracción II y 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 71, 72 en su fracción II y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; Artículos 63 en su fracción XII, inciso A) y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita, Dip. Verónica Castillo Reyes, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo octavo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir del análisis del marco legislativo vigente en Tabasco, relacionado con el derecho a la vivienda, y de diversas propuestas político-jurídicas enunciadas en el Acuerdo Político y las agendas del H. Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del PRD, se documentó la necesidad y pertinencia de hacer explícito tal derecho en la Constitución del estado...

Para fundamentar esta Iniciativa con Propuesta de Decreto, se estudiaron los postulados concernientes al derecho a la *vivienda digna y decorosa* en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la *vivienda adecuada* definida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales (PIDESC).

Revisamos los postulados contenidos en el Acuerdo Político por Tabasco y en la Agenda de la LXI Legislatura de Tabasco consensuada por la Junta de

Coordinación Política, a fin de identificar las prioridades gubernamentales y legislativas en esta etapa de la historia de nuestro estado.

También elaboramos un diagnóstico inicial de la problemática habitacional en Tabasco, planteando, a grandes rasgos, los aspectos más relevantes, mismos que deberán ser trabajados con mayor profundidad en dos ámbitos: 1) el gubernamental, para efectos del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2013-2018, y 2) el parlamentario, para futuros trabajos de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de esta LXI Legislatura (2012-2015).

La Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco precisa en su artículo primero que es reglamentaria el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sin indicar explícitamente cuál de los 17 párrafos es el sustento constitucional de dicha ley, por lo que a pesar de que en el mismo artículo primero se agrega que sus disposiciones están “en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De la revisión del artículo 76 referido, podemos concluir que se rescatan diversos aspectos, incorporados en la Ley de Vivienda vigente en nuestro estado, por ejemplo en lo concerniente a la participación social (cuarto párrafo), la observancia de criterios de equidad y el interés público para apoyar e impulsar a los sectores social y privado (quinto párrafo), establecer mecanismos “que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social” (sexto párrafo).

Sin embargo, el artículo 76 establece principios generales de política pública para Tabasco, sin considerar lo sustantivo de la vivienda como derecho tutelado en la propia Carta Magna y en Pacto Internacional de Derechos Económicos suscrito y ratificado por el Estado mexicano, razón por la cual debe precisarse el carácter estratégico o prioritario de la vivienda conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 76 citado, afirmando la rectoría del desarrollo del estado, definida en el primer párrafo de dicho artículo.

En razón de lo anterior, se plantea la urgencia y necesidad de alinear de manera explícita y clara el derecho a la vivienda digna y decorosa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco con lo estipulado en la materia en la Carta Magna.

A la letra, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la vivienda en diversos artículos, como veremos a continuación.

El artículo 2, referido a los pueblos y comunidades indígenas, en su apartado B, fracción IV, indica lo siguiente:

Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

Cabe señalar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco la única referencia directa a vivienda está acotada en el sexto párrafo del artículo 2, en concordancia con lo establecido en la Ley Fundamental respecto a pueblos y comunidades indígenas, y que a la letra dice:

Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.

La principal referencial a vivienda en la Carta Magna, está acotada en el séptimo párrafo del artículo cuarto, donde se establece el derecho a la vivienda:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Por otra parte, en la propia Ley Fundamental tenemos otras menciones a vivienda. En el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso I),

se establecen algunas atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los términos siguientes:

Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

Respecto a la vivienda para los trabajadores, tenemos dos situaciones previstas en la Constitución general de la República.

En primer lugar, tenemos que en el artículo 123, apartado A, fracción XII, se establecen las bases para la creación y la intervención del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), conforme al siguiente postulado constitucional:

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

En segundo lugar, en el mismo artículo 123, apartado b, fracción xi, inciso f), queda consignado lo relacionado con el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), de conformidad con el siguiente enunciado:

Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado



mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. (énfasis mío: Dip. Verónica Castillo Reyes)

Para ofrecer respuestas con apego al interés general y desde una opción de política pública fincada en la sustentabilidad y la equidad, aspirando al mejoramiento de la calidad de vida como eje del desarrollo social y económico, es importante que pensemos *la modernización democrática y justa de Tabasco*, considerando la importancia de inspirar el trabajo legislativo con base en la reforma constitucional que modificó el Capítulo I del Título Primero publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en la cual el H. Congreso de la Unión incorporó en el artículo primero *el reconocimiento de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país a través de las instancias gubernamental y legislativa correspondientes*.

Lo anterior es aplicable al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, entró en vigor en México el 23 de junio de 1981 desde entonces, y en sincronía con el artículo 133 constitucional, fue ley suprema de la Unión, y desde 2011 tiene la misma jerarquía que la Carta Magna, conforme al artículo primero mencionado en el párrafo precedente.

Este Pacto Internacional en el párrafo 1 del artículo 11 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido **y vivienda** adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Aun cuando existe una amplia variedad de instrumentos internacionales que abordan los diferentes aspectos del derecho a una vivienda adecuada arriba referida es la más amplia, y quizás la más importante, de todas las disposiciones relacionadas.

Adicionalmente, el PIDESC precisa lo siguiente:

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, **inclusive en particular la adopción de medidas legislativas**, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto **se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos** que en él se enuncian, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...).

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Lo anterior significa que el derecho humano a la vivienda adecuada no implica su realización inmediata, sino crear las condiciones institucionales, socioeconómicas, legislativas y de decisión y compromiso político de manera progresiva, generando así procesos de justicia social, equidad y diseño de políticas públicas incluyentes con perspectiva de desarrollo social.

Sobre este precepto de derecho internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emitió la Observación General N° 4, referida a "El derecho a una vivienda adecuada", aprobada en el Sexto periodo ordinario de sesiones de dicho Comité, el 13 de diciembre de 1991, reiteró varios principios que tienen implicaciones en los ámbitos de planeación y programación, a partir de redefinir aspectos legislativos importantes.

Para efectos de precisar la necesidad y nuestro compromiso de legislar con un enfoque moderno, adoptando los lineamientos del derecho internacional estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentamos a continuación aspectos sustantivos referidos en los apartados indicados en cada numeral de dicha Observación General No. 4, a fin de visualizar de manera amplia y detallada los principios que el marco jurídico y la política pública habitacional en Tabasco deben incorporar y aplicar. Veamos los numerales 6 al 19 de la multicitada Observación.

6. El derecho a una vivienda adecuada se aplica a todos. Aun cuando la referencia "para sí y su familia" supone actitudes preconcebidas en cuanto al papel de los sexos y a las estructuras y actividad económica que eran de aceptación común cuando se adoptó el Pacto en 1966, esa frase no se puede considerar hoy en el sentido de que impone una limitación de algún tipo sobre la aplicabilidad de ese derecho a las personas o los hogares en los que el cabeza de familia es una mujer o a cualesquiera otros grupos. Así, el concepto de "familia" debe entenderse en un sentido lato. Además, tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, a ninguna forma de discriminación.

7. En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han

reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable"

8. Así pues, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) *Gastos soportables.* Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar

medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.

d) *Habitabilidad*. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los *Principios de Higiene de la Vivienda* preparados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) *Asequibilidad*. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos. En muchos Estados Partes, el mayor acceso a la tierra por sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad, debería ser el centro del objetivo de la política. Los Estados deben asumir obligaciones apreciables destinadas a apoyar el derecho de todos a un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra como derecho

f) *Lugar*. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

g) *Adecuación cultural*. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y por que se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.

9. Como se señaló anteriormente, el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables. Ya se ha hecho referencia a este respecto al concepto de la dignidad humana y al principio de no discriminación. Además, el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.

10. Independientemente del estado de desarrollo de tal o cual país, hay ciertas medidas que deben tomarse inmediatamente. Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación

internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.

11. Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás. El Comité tiene conciencia de que factores externos pueden afectar al derecho a una continua mejora de las condiciones de vida y que en muchos Estados Partes las condiciones generales de vida se han deteriorado durante el decenio de 1980. Sin embargo, como lo señala el Comité en su Observación general N° 2 (1990) (E/1990/23, anexo III), a pesar de los problemas causados externamente, las obligaciones dimanantes del Pacto continúan aplicándose y son quizás más pertinentes durante tiempos de contracción económica. Por consiguiente, parece al Comité que un deterioro general en las condiciones de vida y vivienda, que sería directamente atribuible a las decisiones de política general y a las medidas legislativas de los Estados Partes, y a falta de medidas compensatorias concomitantes, contradiría las obligaciones dimanantes del Pacto.

12. Si bien los medios más apropiados para lograr la plena realización del derecho a la vivienda adecuada variarán inevitablemente de un Estado Parte a otro, el Pacto claramente requiere que cada Estado Parte tome todas las medidas que sean necesarias con ese fin. Esto requerirá casi invariablemente la adopción de una estrategia nacional de vivienda que, como lo afirma la Estrategia Mundial de Vivienda en su párrafo 32, "define los objetivos para el desarrollo de condiciones de vivienda, determina los recursos disponibles para lograr dichos objetivos y busca la forma más efectiva de utilizar dichos recursos, en función del costo, además de lo cual establece las responsabilidades y el calendario para la ejecución de las medidas necesarias". Por razones de pertinencia y eficacia, así como para asegurar el respeto de los demás derechos humanos, tal estrategia deberá reflejar una consulta extensa con todas las personas afectadas y su participación, incluidas las personas que no tienen hogar, las que están alojadas inadecuadamente y sus representantes. Además, deben adoptarse medidas para asegurar la coordinación entre los ministerios y las autoridades regionales y locales con objeto de conciliar las políticas conexas (economía, agricultura, medio ambiente, energía, etc.) con las obligaciones dimanantes del artículo 11 del Pacto.

13. La vigilancia eficaz de la situación con respecto a la vivienda es otra obligación de efecto inmediato. Para que un Estado Parte satisfaga sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 11, debe demostrar, entre otras cosas, que ha tomado todas las medidas que son necesarias, sea solo o sobre la base de la cooperación internacional, para evaluar la importancia de la falta de hogares y la vivienda inadecuada dentro de su jurisdicción. A este respecto, las Directrices generales revisadas en materia de presentación de informes adoptadas por el Comité (E/C.12/1991/1) destacan la necesidad de "proporcionar información detallada sobre aquellos grupos de [la] sociedad que se encuentran en una situación vulnerable y desventajosa en materia de vivienda". Incluyen, en particular, las personas sin hogar y sus familias, las alojadas inadecuadamente y las que no tienen acceso a instalaciones básicas, las que viven en asentamientos "ilegales", las que están sujetas a desahucios forzados y los grupos de bajos ingresos

14. Las medidas destinadas a satisfacer las obligaciones del Estado Parte con respecto al derecho a una vivienda adecuada pueden consistir en una mezcla de medidas del sector público y privado que consideren apropiadas. Si bien en algunos Estados la financiación pública de la vivienda puede ser utilizada más útilmente en la construcción directa de nuevas viviendas, en la mayoría de los casos la experiencia ha demostrado la incapacidad de los gobiernos de satisfacer plenamente los déficit de la vivienda con la vivienda construida públicamente. La promoción por los Estados Partes de "estrategias capaces", combinada con un compromiso pleno a las obligaciones relativas al derecho a una vivienda adecuada, debe así alentarse. En esencia, la obligación consiste en demostrar que, en conjunto, las medidas que se están tomando son suficientes para realizar el derecho de cada individuo en el tiempo más breve posible de conformidad con el máximo de los recursos disponibles.

15. Muchas de las medidas que se requerirán implicarán asignaciones de recursos e iniciativas de política de especie general. Sin embargo, el papel de las medidas legislativas y administrativas oficiales no se debe subestimar en este contexto. La Estrategia Mundial de Vivienda, en sus párrafos 66 y 67, ha destacado el tipo de medidas que pueden tomarse a este respecto y su importancia.

16. En algunos Estados, el derecho a la vivienda adecuada está consagrado en la constitución nacional. En tales casos, el Comité está interesado particularmente en conocer los aspectos jurídicos y los efectos concretos de tal enfoque. Desea,



pues, ser informado en detalle de los casos específicos y otras circunstancias en que se ha revelado útil la aplicación de esas disposiciones constitucionales.

17. El Comité considera que muchos elementos componentes del derecho a la vivienda adecuada son por lo menos conformes con la disposición de recursos jurídicos internos. Según el sistema jurídico tales esferas incluyen, pero no están limitadas a: a) apelaciones jurídicas destinadas a evitar desahucios planeados o demoliciones mediante la emisión de mandatos de los tribunales; b) procedimientos jurídicos que buscan indemnización después de un desahucio ilegal; c) reclamaciones contra acciones ilegales realizadas o apoyadas por los propietarios (sean públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, mantenimiento de la vivienda y discriminación racial u otras formas de discriminación; d) denuncias de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda; y e) reclamaciones contra los propietarios acerca de condiciones de viviendas insalubres o inadecuadas. En algunos sistemas jurídicos podría ser también adecuado estudiar la posibilidad de facilitar juicios en situaciones que implican niveles de gran aumento de personas sin hogar.

18. A este respecto, el Comité considera que las instancias de desahucios forzados son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto y sólo podrían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional.

19. Finalmente, el párrafo 1 del artículo 11 concluye con la obligación de los Estados Partes a reconocer "la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". Tradicionalmente, menos del 5% de toda la asistencia internacional se ha dirigido hacia la vivienda o los asentamientos humanos y con frecuencia la manera en que se dispone esa financiación se dirige poco a las necesidades de vivienda de los grupos en situación desventajosa. Los Estados Partes, tanto receptores como suministradores, deberían asegurar que una proporción sustancial de la financiación se consagre a crear condiciones que conduzcan a un número mayor de personas que adquieren vivienda adecuada. Las instituciones financieras internacionales que promueven medidas de ajuste estructural deberían asegurar que tales medidas no comprometen el disfrute del derecho a la vivienda adecuada. Cuando consideran la cooperación financiera internacional, los Estados Partes deberían tratar de indicar las esferas relativas al derecho a la vivienda adecuada en las que la financiación externa tendría el mayor efecto. Tales

solicitudes deberían tener plenamente en cuenta las necesidades y opiniones de los grupos afectados.

En cuanto a los procesos políticos, institucionales y legislativos del estado de Tabasco, tenemos que la vivienda es referida en dos documentos importantes en la etapa actual de Tabasco, cuando se están redefiniendo las políticas públicas para el periodo 2013-2018:

- El *Acuerdo Político por Tabasco*. Firmado el 11 de febrero de este año, incluye lo concerniente a la vivienda en el apartado C, de las *Definiciones generales*, denominado "Seguridad y justicia", agrupado en el Punto II alusivo a "Políticas públicas", definido a "la construcción y regeneración de viviendas dignas (...) en el marco de una política integral de desarrollo urbano", como parte de los programas sociales.

En el apartado D "Desarrollo económico" del mencionado Punto II "Políticas públicas", se concibe el asunto de la vivienda en el marco de "(...) promover la modernización de la industria de la construcción, para que alcance mayor eficiencia técnica que derive en mejor calidad, seguridad y duración de las obras de (...) vivienda popular, considerando las condiciones ecológicas y climáticas de las regiones tabasqueñas".

- En la *Agenda de la LXI Legislatura*,-consensuada por la Junta de Coordinación Política de la actual legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco se hace mención que la *Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco* está inscrita en el rubro de *Desarrollo Social*.

Cabe señalar que como antecedente de este acuerdo parlamentario, tenemos que en el punto 6 del apartado de los foros de consulta ciudadana (efectuados durante los meses de mayo y junio de 2012) se consideró la necesidad de "Actualizar el marco constitucional de Tabasco para incorporar el catálogo de derechos humanos contenido en la Constitución General de la República y tratados internacionales en la materia, además

de analizar la posibilidad de establecer a nivel local un sistema de control de la constitucionalidad.”

No podemos omitir en esta Exposición de Motivos la preocupación por la situación del rezago habitacional existente en Tabasco, que constituye un desafío multidimensional, por expresar contradicciones sociales, económicas y territoriales que es preciso atender con criterios de política pública transversales, con equidad, justicia social y sustentabilidad, observando en todo momento el derecho a la vivienda como derecho humano.

No es suficiente dar prioridad a la producción industrial de vivienda y en zonas no aptas para ello, es urgente incorporar la producción social como eje de política pública dado que la mayor parte de la población tabasqueña no tiene acceso a créditos hipotecarios ni a otras formas de financiamiento, considerando lo siguiente:

- El rezago habitacional asciende a 421,400 viviendas, correspondiente 99,500 a necesidades de vivienda nueva, 104,900 a vivienda por autoproducción, y 217 mil a mejoramiento.
- Hay problemas por la especulación inmobiliaria que vulnera el derecho a la vivienda, con su secuela de ventas especulativas de viviendas y urbanización de espacios inundables, como ocurre con los vasos reguladores de Villahermosa.
- El caso de las viviendas asentadas en zonas de riesgo es resultado de lo anterior, por no existir política pública de reservas territoriales, además del manejo político y de lucro especulativo con las necesidades de grupos vulnerables. Las reubicaciones no serán una solución de no resolverse el problema de fondo, entre otros el deficiente manejo de las presas hidroeléctricas por parte de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal de Electricidad, la corrupción institucionalizada, el azolve de ríos, la

deforestación y los mayores escurrimientos de precipitaciones pluviales no absorbidas en las montañas de Chiapas y Guatemala.

- Es preciso fortalecer las modalidades de producción habitacional de las familias tabasqueñas, apoyándolas con créditos blandos, subsidios y asistencia técnica adecuada a su contexto cultural y en procesos organizativos.
- Por lo anteriormente expuesto, es importante que los proyectos de reubicación de pobladores asentados en zonas de riesgo respeten irrestrictamente el derecho a la vivienda reconocido en los tratados internacionales y el artículo cuarto de la Carta Magna, dejando atrás prácticas gubernamentales autoritarias que dejan en indefensión a las comunidades con los desalojos forzosos, el desvío de los ríos con la consecuente inundación de vivienda y campos de cultivo de familias de bajos ingresos, violentando los derechos de miles de ciudadanos.
- Como es sabido por todos, la situación de la vivienda en el estado presenta diversos problemas, desde el deterioro habitacional, el hacinamiento, la precariedad asociada, la ubicación de miles de viviendas en zonas de riesgo, así como la prioridad que se ha dado a la producción industrial de vivienda terminada sin considerar la producción social de vivienda ni la urgencia de promover y apoyar programas de mejoramiento de vivienda.
- Por otra parte, los residentes de unidades habitacionales enfrentan el deterioro de esos conjuntos, que al estar en régimen de condominio viven la paradoja de no poder resolver problemas diversos derivados del incumplimiento de las constructoras y de autoridades municipales, además de carecer de instancias oficiales para canalizar sus demandas.
- Es necesario regular los usos del suelo e instrumentar una política pública de *apoyo a los productores sociales, que generan el 76% del total de las más de 574 mil viviendas existentes en Tabasco.*

- En la *Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco* es importante dar respuesta a este tipo de situaciones para avanzar con un enfoque de derechos y justicia social, replanteando prioridades y apoyar con mayor decisión y recursos la producción social de vivienda.
- Tengamos presente que la Población Económicamente Activa (PEA) de Tabasco asciende a cerca de 737 mil personas, de las cuales 219 mil son no asalariadas, y más de 460 mil perciben ingresos de hasta tres veces el salario mínimo. Este *sector mayoritario* de la sociedad permanece excluido de los programas hipotecarios, diseñados para garantizar rentabilidad a inversionistas, pero no atienden el derecho a la vivienda adecuada, digna y decorosa.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada Verónica Castillo Reyes, presenta consideración de eta Soberanía, la siguiente

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo octavo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, recorriéndose los subsecuentes, para queda como se indica a continuación:

“Artículo 4°.- Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...

**Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá los procedimientos institucionales, instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”**

...

...

...

**ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Recinto legislativo del H. Congreso del Estado de Tabasco, Villahermosa, abril... de 2013.

Atentamente

DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES  
(rúbrica)

## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO AL INTERNET

Villahermosa, Tabasco a 25 de abril de 2013

#### DIP. VERONICA PEREZ ROJAS

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco

El suscrito, Diputado Francisco Castillo Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de las facultades constitucionales que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política Local y 72, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo décimo primero al artículo 4 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tabasco Para Garantizar El Acceso Público al Internet**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### ANTECEDENTES

El internet, reconocido a nivel mundial como “la red de redes”, es una herramienta de información y comunicación indispensable para la actividad cotidiana de las personas. Los alcances de este recurso se amplían continuamente al establecer mecanismos alternativos para la realización de transacciones de prácticamente cualquier índole, como informativas, económicas, financieras, sociales, informáticas, de comunicación, etcétera, en tiempos considerablemente menores a los mecanismos convencionales.

Es tal la importancia del internet hoy en día que el acceso a esta herramienta incide positivamente en la **productividad, eficiencia y competitividad de quienes lo usan**. Esto ha provocado un incremento considerable en el número de usuarios de este servicio. De acuerdo con datos de la empresa internacional Teléfonos de México, nuestro país se encuentra entre los tres primeros lugares de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que presentan mayor crecimiento en el número de usuarios de internet, con 32 millones de usuarios y con un incremento promedio anual del 73% desde el 2003.

## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

El Internet favorece la generación de empleos e incentiva el autoempleo a través del comercio virtual. La OCDE lo describe en su informe: “Perspectivas de la economía de Internet 2012” como “...una fuente importante de crecimiento en un periodo de desaceleración económica y un componente básico de la economía en general”. De acuerdo con este informe, las 250 empresas mundiales más importantes en Tecnologías de la Información y Comunicación, aumentaron su nivel de empleo en 2010 y 2011, un 4 y 6 por ciento, respectivamente.

Adicionalmente a las consideraciones de índole económica y productiva, el internet constituye un medio indispensable para la comunicación, socialización e intercambio de información que incide positivamente en el ejercicio de derechos humanos fundamentales como el de expresión y asociación. Es por este motivo que, derivado de la “**Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet**”, el 9 de junio de 2011, la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas declaró el acceso a internet como un derecho humano y afirma que esta herramienta solamente puede servir a estos propósitos si los estados asumen su compromiso de desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal, es decir, los gobiernos deben esforzarse para hacer el Internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos. Asegurar el acceso universal Internet debe ser una prioridad de todos los estados.

La iniciativa que propone la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presenta dos visiones fundamentales: la primera, es el reconocimiento a nivel constitucional del acceso a internet como un derecho fundamental de las personas; y la segunda es la participación del Estado, a través de mecanismos institucionales y políticas públicas para hacer efectivo este derecho.

En la primera visión se concibe al internet como un bien público al que las personas tienen derecho de acceder de manera libre y universal, es decir, sin mayores restricciones que las establecidas por la ley en materias como la protección del derecho de autor y protección de datos personales. En este sentido, el internet se concibe como un medio que garantiza la expresión más amplia de otros derechos fundamentales, así como un instrumento de desarrollo sin el cual las personas que no tienen acceso a éste están en una situación de franca desventaja en relación con las personas que sí tienen la posibilidad de utilizarlo.

La reforma establece la responsabilidad del Estado para garantizar a todas las personas el derecho de acceder a internet, y que la ley regulará los mecanismos y políticas públicas a implementarse. Este punto reviste gran importancia debido a la imposibilidad material de muchos tabasqueños de acceder al servicio de internet debido a los altos costos. En México **tenemos la banda ancha más cara por Megabytes por segundo de los países que integran la**



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

OCDE, con tarifas que van de los 18 a los 115 dólares al mes, en contraste con países como Francia y Corea que oscilan entre los 22 y 31 centavos de dólar al mes.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), **solamente 4 de cada 10 mexicanos** cuentan con computadora y acceso a internet. El Estado de Tabasco ocupa el lugar 29 de 32 en materia de competitividad y el lugar 21 en Índice de Desarrollo Humano. De acuerdo con el análisis presentado, la reforma permitiría un incremento significativo en el número de personas que pueden acceder a los servicios de internet; de igual manera, el acceso libre y universal a este servicio incidiría positivamente en los indicadores, partiendo de la premisa que el primero considera entre sus componentes el factor productividad y el segundo tiene un elemento relacionado con la calidad de la educación.

Entre los mecanismos y políticas públicas que derivan de esta reforma, y que serán seguramente materia de una ley secundaria, se encuadran muchas medidas asumidas por naciones de mayor desarrollo como Francia, Finlandia y España como son:

- Proporcionar servicio de internet gratuito en plazas públicas, bibliotecas, parques, escuelas, centros de trabajo, dependencias de gobierno, y en general en lugares públicos de mayor concurrencia;
- Diseñar programas para los sectores más vulnerables para garantizar que todos los hogares cuenten con al menos una computadora;
- Intensificar el uso de tecnologías de la información en los centros educativos de todos los niveles;

El 9 de noviembre de 2010 se presentó en el Senado una iniciativa para reformar el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que los concesionarios de telecomunicaciones que ofrezcan el servicio de acceso a Internet fijo o móvil garanticen el libre acceso, y que se abstengan de bloquear, discriminar, entorpecer o restringir el derecho de los usuarios de consultar, transmitir, recibir u ofrecer cualquier contenido, servicio o aplicación lícitos. Esta propuesta fue turnada recientemente a la Cámara de Diputados en donde se evalúan los alcances de la misma. Por otra parte, Estados como Querétaro, Baja California, Quintana Roo, Campeche y el Distrito Federal ya ofrecen el acceso libre a internet.

La garantía de acceso libre y universal a internet está directamente relacionada con la cantidad de personas que cuentan con los medios para “conectarse” a la red. Es por ello que la participación del Estado es determinante para generar condiciones que permitan a la mayoría

---

<sup>1</sup> Perspectivas de las comunicaciones en la OCDE 2009, “OECD COMMUNICATIONS OUTLOOK 2009”.

## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

de la población contar con el medio informático indispensable para acceder a este servicio como puede ser una computadora de escritorio o laptop. En Tabasco, durante el sexenio pasado, el gobierno del estado implementó un programa denominado “T3: Tabasqueños Transformando Tabasco”; a través del cual se entregaron computadoras de escritorio y laptops a estudiantes con alto desempeño. Así mismo, durante la campaña presidencial pasada, el actual Presidente de la República se comprometió a proporcionar computadoras a niños de quinto y sexto de primaria de las escuelas públicas. No obstante lo anterior, es fundamental que de la mano de estos esfuerzos para proporcionar los medios de acceso a internet, **debe garantizarse necesariamente el uso libre del internet**, ya que en términos prácticos, en la actualidad, contar con una computadora de escritorio o laptop sin acceso a internet es casi como contar con una moderna máquina de escribir.

En síntesis, la reforma planteada consiste esencialmente en insertar dentro del dispositivo constitucional el acceso a internet como un derecho humano reconocido, acorde con la legislación internacional vigente, con el propósito de legislar en la ley secundaria los mecanismos y políticas públicas que implementará el Estado para garantizar este derecho.

A diferencia de otros medios de comunicación, la accesibilidad de internet permite que cualquier persona en el mundo pueda difundir sus ideas y aún la información que considere relevante para sí y para los demás. Sin embargo, al no tener acceso a esta tecnología, se enfrentan a situaciones de desigualdad frente a quienes sí tienen la capacidad económica de contar con el servicio. Por ello, al ser un derecho fundamental abriría el espectro de igualdad a los sectores más pobres del país y proveería de nuevas herramientas tecnológicas a los ciudadanos de zonas urbanas y rurales.

A los antecedentes planteados previamente, es preciso añadir las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que el acceso a internet es un derecho humano reconocido por la Organización de las Naciones Unidas y que dicha organización ha recomendado su inserción en los dispositivos constitucionales de los Estados miembros.

**SEGUNDO.-** Que el acceso internet incide positivamente en la productividad, competitividad y eficiencia de las entidades y es un factor contemporáneo de generación de empleo y autoempleo.

**TERCERO.-** Que el Estado de Tabasco ocupa los últimos lugares en competitividad y desarrollo humano y que el acceso a internet puede incidir positivamente en estos indicadores. Así mismo, el establecimiento de este derecho derivará en una ley secundaria que regule los



## **FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”*

mecanismos y políticas públicas para garantizar que todos los tabasqueños puedan acceder libremente a este servicio.

**CUARTO.-** Que la tutela de los derechos humanos corresponde originalmente al Estado y que por ello deberá establecer los mecanismos y políticas públicas orientados a garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso al internet como son: brindar servicio de internet gratuito en plazas públicas, bibliotecas, parques, escuelas y dependencias de gobierno; diseñar programas para los sectores más vulnerables para garantizar que todos los hogares tabasqueños cuenten con al menos una computadora, así como intensificar el uso de tecnologías de la información en los centros educativos de todos los niveles.

**QUINTO.-** Que conforme al artículo 36, fracción XLV (cuarenta y cinco) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso está facultado para legislar en materia de derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de:

### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A INTERNET**

**UNICO.-** Se adiciona el párrafo décimo primero al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para quedar como sigue:

Artículo 4. Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución.

...

.....

**El Estado reconoce el derecho humano de acceder de manera libre y universal a internet y establecerá los mecanismos y políticas públicas necesarios para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley.**

### **TRANSITORIOS**

## **FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

---

*“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”*

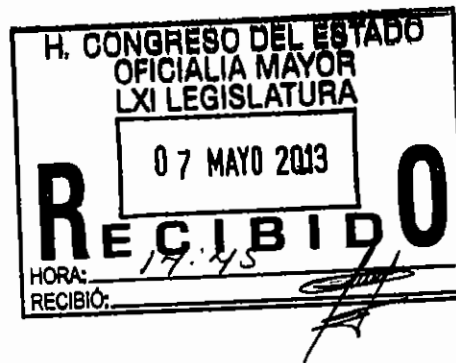
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente decreto para expedir la ley secundaria que corresponde.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado del Estado, a 25 de abril de 2013.

**DIP. FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ

**C. DIPUTADO GASPAR CÓRDOBA HERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

El suscrito, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, ejerciendo el derecho de iniciativa que establece la fracción I del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 55 y 84; y deroga el artículo 4 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la Agenda Legislativa del Acuerdo Político por Tabasco suscrita el día 11 de febrero de 2013, los presidentes de los partidos políticos con representación en el Honorable Congreso del Estado, y el suscrito como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nos comprometimos a impulsar ante las Legislaturas LXI y LXII del Congreso del Estado las medidas de carácter legislativo que los propios partidos políticos y las coaliciones habíamos presentado a la consideración del pueblo de Tabasco en las pasadas elecciones del 1º. de julio de 2012, para promover la mejora de las condiciones de vida en nuestra sociedad, así como la prosperidad económica y gobernanza democrática del Estado. Entre las acciones de naturaleza legislativa a emprender destacamos por su efecto transversal la reforma política.

El diagnóstico del que partió el Acuerdo Político por Tabasco enfatizaba el desfase entre el desarrollo democrático de nuestro estado con respecto al que se viene dando en el ámbito federal y en otras entidades federativas. Expresamente se indicó que una manifestación de dicho atraso radica en la Constitución del estado, la cual no se ha actualizado al paso de la Constitución federal, y de manera especial en los temas concernientes con la justicia y los derechos humanos.

En este orden de ideas la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco tiene por objeto establecer los derechos humanos que habrán de servir de límite a la vez que de orientación sobre los fines legítimos del poder público, a las autoridades estatales y municipales al ejercer las potestades reservadas para los estados de la República en el pacto federal.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Desde los orígenes del constitucionalismo en los siglos XVIII y XIX los derechos humanos han sido la materia más importante de una constitución en tanto que límites al ejercicio del poder público. Como parte de ese gran movimiento liberal del mundo, la primera constitución política de Tabasco del 5 de febrero de 1825 -al igual que las demás constituciones de los estados de nuestra República Federal- plasmó su propia declaración de derechos por separado a los reconocidos en la Constitución federal de 1824, como se puede observar en la "Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos" publicada en el año de 1828 por don Mariano Galván Rivera.

En el artículo 3 disponía:

***"El estado está obligado a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad, igualdad, propiedad y seguridad de todos sus individuos: por lo mismo prohíbe la introducción de esclavos en su territorio, y declara libres a los hijos que nacieren de los que actualmente existen en él".***

Y en el 11 señalaba:

***"Todos los tabasqueños: 1º. Son iguales ante la ley, ya premie o ya castigue. 2º.- Tienen un mismo derecho para ejercer todo género de industria y cultivo, y para gozar de sus legítimas propiedades, como igualmente de los beneficios comunes de la sociedad, y la ley sólo puede prohibirles o limitarles el uso de estos derechos, cuando su ejercicio sea ofensivo a los de otro individuo, o perjudicial a la misma sociedad".***

La Constitución de Tabasco incluyó asimismo la garantía política de su elenco de derechos concibiendo la división de poderes, así como la intermediación del legislador popularmente electo para restringir los derechos de los individuos, como técnicas de protección de derechos y libertades públicas.

La incorporación de los derechos que hoy denominamos humanos sería repetida por el Poder Constituyente de Tabasco en las constituciones del estado de 1857 y 1919, en eco a las constituciones federales emanadas de los otros dos grandes momentos históricos de la Nación: la Reforma y la Revolución.

Producto de su tiempo, la Constitución de Tabasco del 5 de abril de 1919 que hasta hoy se mantiene vigente, se significó por el establecimiento del principio de no reelección para gobernador del estado, por la transformación del voto indirecto en voto directo para elegir a las autoridades electas, y por la inclusión de derechos sociales al lado de los derechos individuales.

En la víspera de su primer centenario, tales decisiones políticas no han perdido vigencia en el constitucionalismo local. Y por lo que respecta a los derechos humanos, es posible afirmar incluso que su reconocimiento y eficacia jurídica se han reforzado a últimas fechas mediante la apertura de la Constitución General de la República al derecho internacional de los derechos humanos a través de la reforma del artículo 1º, publicada en



Gobierno del  
Estado de Tabasco



el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que a la letra dice en la parte que interesa destacar:

***En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

El derecho internacional de los derechos humanos vino a reforzar la voluntad política de los mexicanos de imprimir mayor densidad normativa jurídica a los preceptos que contienen derechos humanos al exigir su garantía judicial, lo cual es especialmente importante para el constitucionalismo local tabasqueño. Ello en tanto que a lo largo del siglo XX, como magistralmente explica don Antonio Martínez Báez, los derechos individuales de la constitución de Tabasco y de las demás constituciones estatales caerían progresivamente en desuso como efecto de la evolución que tuvo la protección jurisdiccional de los derechos de la Constitución federal por la vía del juicio de amparo.

La tendencia centralizadora de la protección de derechos en México se mantuvo constante hasta que el *Pacto de San José* –que descansa para su aplicación en los jueces de los Estados nacionales que lo suscriben- ha requerido de los Estados Unidos Mexicanos la colaboración de los jueces de las entidades federativas, conjuntamente con los jueces federales de México, para hacer respetar los derechos contenidos en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, a través de la sentencia Radilla emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de noviembre de 2009.

José Ramón Cossío, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos dice en su obra *El Caso Radilla. Estudio y Documentos*, que por efecto de esta sentencia “se abandona la exclusividad de los controles concentrados: amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, para reconocer una nueva forma de control que puedan hacer todos los jueces en los procesos jurisdiccionales ordinarios: el control difuso”. La cuestión que actualmente se dilucida en el máximo tribunal de la federación mexicana es cómo van a incorporarse los jueces locales de México en el nuevo esquema de control de constitucionalidad y convencionalidad. A este respecto Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia Carmona afirman en su libro publicado este mismo año *La reforma en derechos humanos, procesos colectivos y amparo* que “en nuestro país la Suprema Corte de Justicia de la Nación acaba de pronunciarse a favor de que el control de convencionalidad y de constitucionalidad se realice a través del sistema difuso, esto es, dicho control se ejercerá por todos los jueces del país, sean del orden federal o del orden local”.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Efectivamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 912/2010 señaló por mayoría: "El modelo de control de convencionalidad y constitucionalidad que debe adoptarse, es en el sentido de que: 1) los jueces del Poder Judicial de la Federación, al conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparo, pueden declarar la invalidez de las normas que contravengan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos; 2) los demás jueces del país, en los asuntos de su competencia, podrían desaplicar las normas que infrinjan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las posiciones y; 3) las autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más lo favorezcan, sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas comparables o para desaplicarlas en casos concretos".

El nuevo aliento que reciben los derechos humanos de los mexicanos proveniente de la comunidad internacional aconseja la introducción en nuestra constitución estatal de un catálogo más amplio de derechos del que actualmente tiene, y la confección y operación local de su garantía judicial para cumplir a plenitud con los artículos 1, 2 y 28 de la *Convención Americana*. Señala el primer precepto:

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

**1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

**2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.**

El siguiente artículo dispone:

**Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.**

**Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.**

Es de señalar sobre el "deber de adoptar disposiciones de derecho interno", que no sólo no es impropio repetir en la Constitución del estado los derechos ya contenidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de derechos humanos –como se concebía mayoritariamente en la doctrina de nuestro pasado reciente-, sino que su incorporación es decisiva al propósito de incrementar la eficacia de unos y otros, ya que





Gobierno del  
Estado de Tabasco



dichos derechos servirán tanto de límites como de orientación en el ejercicio de los poderes reservados a las autoridades estatales de Tabasco establecido en el sistema de distribución de competencias del federalismo mexicano.

En este entendido, de la forma en que se protegen y promueven los derechos en los sistemas federales, la *Convención Americana* contiene lo que expresamente llama "cláusula federal" en su artículo 28, que a la letra dice:

**Artículo 28. Cláusula federal.**

**1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.**

**2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.**

El mandamiento contenido en la cláusula federal de la *Convención Americana* ha sido atendido por el Estado mexicano por diversos medios, entre los que destacan la reforma y adición al artículo 1 de la Constitución federal arriba citado, las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las autoridades estatales y municipales, la aprobación de la nueva Ley de Amparo, la implantación del nuevo sistema de justicia penal que garantiza la presunción de inocencia, el reconocimiento de jurisdicción plena a la Corte Interamericana, y más recientemente por la encomienda que tras la sentencia Radilla se ha echado a costas la Suprema Corte de Justicia de la Nación para articular la participación de los jueces locales con los jueces federales en la protección de los derechos de la *Convención Americana* y desde luego los de la Constitución federal. En este orden de ideas, con la presente iniciativa de adiciones y reformas a la Constitución local, Tabasco contribuye también como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos al cumplimiento de la cláusula federal del *Pacto de San José* mediante el reconocimiento expreso en su derecho interno de los derechos humanos de fuente nacional e internacional, y la reafirmación de un claro mandato a todas sus autoridades de respetarlos y hacerlos respetar, en particular al Poder Judicial del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A este respecto interesa destacar que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* descansa en la estructura judicial de cada país signatario del *Pacto de San José* para hacerse respetar, y cuando éstos son Estados organizados como federación –que es el caso de Argentina, Brasil y México- los jueces que aplican el derecho interamericano son los jueces federales y estatales. Se produce lo que podría llamarse una aplicación difusa del derecho interamericano de los derechos humanos. Es por ello que la



Gobierno del  
Estado de Tabasco



*Convención Americana* ordena establecer -complementariamente al elenco de derechos-, las garantías judiciales locales de los mismos, que se pueden hacer valer frente a las autoridades estatales y municipales, para el goce efectivo de tales derechos. Por ello en el presente proyecto se hace explícito que los jueces ordinarios del estado protegerán derechos; y que se habrá de configurar una garantía judicial de los mismos compatible con el amparo federal y el interamericano.

Cabe señalar que antes de que se pronunciara la sentencia Radilla, desde principios de este siglo, ya se anunciaba en México la reivindicación del federalismo como forma democrática de gobierno, y dentro de éste, la necesidad de reintroducir los catálogos de derechos de las constituciones de los estados y la garantía judicial de los mismos mediante el control de constitucionalidad local. Veracruz fue pionero en ello; su modelo de justicia constitucional sin embargo puede y debe ser mejorado en Tabasco a partir de la experiencia que de aquél se ha tenido.

Ahora bien, es de advertir además como tempranamente apuntó don Jorge Carpizo, eminente constitucionalista originario del estado hermano de Campeche, que no todos los derechos humanos son susceptibles de ser hechos valer a través de los jueces. Particularmente los derechos sociales requieren de las administraciones públicas para su goce efectivo, entre ellas las de estados y municipios. Los derechos sociales y en general los derechos de solidaridad, entre los cuales se encuentra el del medio ambiente, se garantizan con mayor eficacia a través del proceso político que debe traducir en las leyes y políticas públicas la forma de convertirlos en realidad. A este respecto, el proyecto establece la obligación de los poderes públicos de Tabasco de adoptar las medidas apropiadas para lograr su efectividad, condicionando tal obligación a los principios de factibilidad económica y progresividad para su goce, de conformidad con las estipulaciones que en este sentido se contienen en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y en el *Protocolo Adicional de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

En este mismo entendimiento de que los jueces no son el único instrumento para hacer respetar y para promover los derechos humanos señalado por Jorge Carpizo MacGregor se inscribe igualmente la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que justamente conoce de la protección y promoción de derechos por vía diversa a la jurisdiccional, no sólo en beneficio de los mexicanos, sino también de los migrantes de países hermanos que transitan por territorio de Tabasco. Sobre ella descansará de manera especial la decidida promoción de los nuevos derechos de la Constitución del estado.

A este respecto, y en adición a lo señalado en los párrafos anteriores sobre la labor de los Ministros de la Corte y los jueces federales para aplicar la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, interesa destacar que el *Pacto de San José* -y en general el derecho internacional de los derechos humanos- también se ha beneficiado significativamente para su implementación sobre territorio y residentes tabasqueños por la



Gobierno del  
Estado de Tabasco



intensa y decisiva actividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; también por la contribución en este mismo sentido de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco. Con ello en mente, al incorporar los derechos humanos de fuente nacional e internacional en el derecho interno de Tabasco también se busca fortalecer la labor de nuestra Comisión Estatal de Derechos Humanos mediante la inclusión de un sustento propio del estado para promover los derechos humanos con mayor eficacia.

Asimismo y sobre todo, la inclusión de un catálogo propio de derechos estatales de fuente internacional pretende reafirmar o extender el conocimiento entre los individuos que viven en Tabasco de qué derechos le son reconocidos para que los ejerzan y disfruten, al ubicar sus derechos en una fuente de derecho más próxima a la internacional —la constitución del estado—, que puede ser difundida con mayor facilidad, sobre todo a los legos en derecho. Tal decisión responde a la observación de don Héctor Fix Zamudio, ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que “Aunque los tratados de derechos humanos estaban suscritos por nuestro país y formaban parte del derecho interno, hasta ahora en el plano práctico habían sido poco aplicados y se desconocían en general por la ciudadanía. Incluso en las decisiones judiciales se acudía poco a los referidos tratados, ni que decir que poco influían en las actuaciones de las autoridades en sus diferentes niveles de gobierno”.

La inclusión de derechos humanos de fuente internacional y nacional en la Constitución del Estado también pretende que los titulares de los poderes públicos del estado y de los gobiernos municipales, no olviden que “los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales” a los que se deben —máxima del constitucionalismo universal en general y del mexicano en particular, expresada en la Constitución Federal de 1857.

La estrategia política que con esta iniciativa retoma el constitucionalismo tabasqueño de inscribir una declaración de derechos para conocimiento de los gobernados, particularmente de los excluidos de su instrucción por su situación de pobreza, y como recordatorio a los detentadores del poder, tiene su ascendiente en el *Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* que tanto influyó en los respectivos preámbulos que suscribieron los constituyentes mexicanos en nuestra primera Constitución Federal de 1824 y en las constituciones estatales de la primera generación —entre ellas la Constitución de Tabasco de 5 de febrero de 1825. El documento, que hasta el día de hoy es considerado y aplicado como parte del *bloque de constitucionalidad* vigente en Francia, establece:

“Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaración constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, le recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes;



Gobierno del  
Estado de Tabasco



con el fin de que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, al poder ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos”.

Los derechos de fuente internacional incorporados al presente proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución del estado son en su mayoría los reconocidos en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Por lo que respecta a los derechos de fuente nacional inscritos en diversos artículos de la Constitución federal, se ha hecho la transposición considerando la sistematización de derechos que aporta el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Silva Meza, y el académico y juez federal de distrito Fernando Silva García, en su obra conjunta *Derechos Fundamentales*, de la que también se ha asumido el concepto del “contenido esencial” de los derechos configurado por la Suprema Corte en la Novena y Décima Épocas como límite infranqueable para el legislador local que ha incorporado el presente proyecto de iniciativa constitucional.

Los derechos humanos de la constitución del estado pretenden auténticamente honrar el sustantivo *humanos* que sigue a la palabra *derechos*. La posición geográfica del estado de Tabasco determina la recepción en nuestro territorio de fuertes oleadas de inmigrantes, en su gran mayoría en situación de extrema vulnerabilidad. Tal fenómeno torna en una obligación jurídica y moral de las autoridades de Tabasco tanto ordenar como brindar protección al inmigrante que circula a través de nuestro territorio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, asegurando localmente la protección de un núcleo mínimo e inviolable de derechos fundamentales y humanos a los extranjeros que transitan y/o pretenden establecerse dentro de nuestras fronteras; dentro de este colectivo, especial consideración les garantiza la Constitución de Tabasco a los menores extranjeros no acompañados.

En este sentido, conviene recordar que México ha firmado y ratificado los más importantes tratados internacionales relativos a los derechos de los inmigrantes —entre ellos, destacadamente la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Internacional y el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas- siendo además miembro de la Organización Internacional para las Migraciones.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Este conjunto de acuerdos multilaterales conforman el sustrato jurídico vinculante mínimo en que ha de desenvolverse el derecho interno tabasqueño regulador del estatuto de los migrantes, al que habrían de sumarse los preceptos correspondientes de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. El precepto correspondiente a los migrantes en la parte final del nuevo artículo 2 reformado de la Constitución del estado, responde a la necesidad de regular de forma ordenada la inmigración que recibimos en el marco de las competencias reservadas a las autoridades del estado, garantizando los derechos fundamentales de los migrantes a lo largo de su proceso migratorio.

Resulta obligado hacer notar en la presente exposición de motivos, que por razones de técnica legislativa el proyecto se ha decantado por introducir el nuevo catálogo de derechos de la Constitución del estado preferentemente en un solo artículo, con párrafos que alojan cada uno de los derechos reconocidos, redactados en forma de principios.

Esta presentación tiene la ventaja que se pueden ir añadiendo nuevos párrafos al ritmo que determinen el Poder Constituyente de Tabasco, el Poder Constituyente de la Nación, los que nazcan de los tratados internacionales, así como los configurados en la jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La alternativa a la opción señalada es que cada derecho sea alojado en un artículo de la Constitución. Sin embargo se ha considerado que dicha modalidad presenta inconvenientes importantes porque el encaje de los nuevos artículos de derechos humanos se tendrían que hacer necesariamente al final del texto constitucional vigente – rompiendo la estructura y coherencia actual de la Constitución del estado que ha tratado de conservar la división tradicional de parte dogmática y parte orgánica.

El artículo 2 reformado de la Constitución de Tabasco aloja los derechos ya reconocidos en otros preceptos de la propia Constitución -los cuales reubica en el propio artículo 2. Éste también incluye los derechos de la Constitución federal, y aquellos otros de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* que todavía no habían sido recogidos expresamente por la Constitución mexicana, sino que se encontraban en el derecho jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás tribunales federales -como el elenco mínimo de derechos humanos de los migrantes derivado del derecho internacional de los derechos humanos vinculante para los Estados Unidos Mexicanos-, el mínimo vital como ayuda del Estado para las personas que no pueden valerse por sí solas, y el contenido esencial de los derechos como límite infranqueable para el legislador.

El artículo 2 reformado también ha incluido otros derechos a partir de la demanda específica de su reconocimiento por el pueblo tabasqueño. Es el caso del derecho de acceso gratuito a Internet exigido por los jóvenes de Tabasco para mejorar la calidad de su educación, y para ampliar los horizontes de la investigación científica en sus universidades. El mandato del nuevo derecho de acceso gratuito a Internet reconocido en la Constitución del estado de Tabasco implica que las autoridades estatales y municipales



Gobierno del  
Estado de Tabasco



deberán procurar progresivamente el goce efectivo de este derecho -de acuerdo a sus posibilidades presupuestales-, y en particular las universidades públicas del estado.

Al respecto, en adición a su relación directa con el derecho a la educación pública gratuita, el uso de las nuevas tecnologías en la pasada elección de nuestro estado anunció el potencial de transformación que ya está teniendo en el ejercicio de los derechos políticos entre los jóvenes, y consiguientemente en el sistema democrático local. Es de destacar que en otras sociedades políticas se ha ido configurando, con diversas fórmulas de sus respectivas fuentes de derecho positivo, el derecho de acceso a internet y a las nuevas tecnologías como extensión natural del derecho político de libertad de expresión y participación democrática –Costa Rica, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, así como algunos países que vivieron la llamada “primavera árabe” transformadora de sus regímenes políticos, dan cuenta de tal evolución jurídica, a la que Tabasco se suma por impulso de sus jóvenes.

Otro derecho que igualmente emerge del proceso político de Tabasco, es el de proveer –en la medida de lo posible- protección contra actos de particulares que vulneren derechos humanos de otros particulares. Ello significa una evolución en el entendimiento en el Derecho mexicano de qué tipo de actos vulneran derechos humanos, y cómo se ha de responder frente a aquellas violaciones no provenientes de autoridades formales. Este nuevo derecho humano, construido para nuestro país por el investigador Diego Valadés del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, permite responder a varios fenómenos propios de nuestros días, y en particular a la situación provocada por el retraimiento del Estado en las últimas décadas y la actividad que en su lugar despliegan los particulares habilitada por el moderno derecho administrativo. En realidad tal derecho ya ha sido reconocido implícitamente en el ámbito federal, en la medida en que se ha introducido la garantía clásica de tal derecho a la Constitución General de la República mediante la adopción de la institución del resarcimiento por la vía civil como forma de reivindicación de los derechos humanos. La Constitución de Tabasco, apoyada en el derecho comparado, incorpora el derecho explícito para potenciar su efectividad.

Un derecho más, éste legado de la enmienda IX de los Estados Unidos - ampliamente recogido en el constitucionalismo occidental de nuestros días-, es el derecho del pueblo a configurar otros más conforme las cambiantes circunstancias de la realidad -y su sentido ético- empujan la configuración de un nuevo derecho, o la concepción de nuevas formas de garantizar los existentes. Bajo este entendido el elenco de derechos de la Constitución de Tabasco cierra con la manifestación de que pueden haber otros derechos inherentes del ser humano no escritos expresamente en la Constitución del Estado en este momento histórico, que no obstante ello el pueblo conserva –y que pueden manifestarse bien sea por derecho legislado ordinario o por derecho jurisprudencial del intérprete jurisdiccional local de la Constitución del Estado. Es un derecho que simplemente expresa literalmente una consecuencia lógica del principio de soberanía



Gobierno del  
Estado de Tabasco



popular, pero que sirve de manera muy eficaz contra interpretaciones restrictivas de los derechos humanos.

Ahora bien, con respecto a las consideraciones de técnica legislativa que se vierten en la presente exposición de motivos, se consideró que por la entidad que se reconoce en el estado de Tabasco a los derechos de sus pueblos indígenas, se ha conservado íntegro el contenido del artículo 2 vigente –donde se encontraba regulado-, pero cambiando su ubicación en el artículo 3. Cabe señalar que la técnica seleccionada de ubicar preferentemente en un solo artículo los derechos humanos ha aconsejado a su vez desalojar el artículo 3 trasladando su contenido como segundo párrafo del artículo 1 vigente –con el que guarda coincidencia material. Por otra parte el artículo 4 de la Constitución de Tabasco vigente deja de estar dividido en un artículo 4, un 4 bis y un 4 ter: Con la presente reforma el artículo 4 reformado aloja, sin cambios, la organización, competencias y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como órgano constitucional autónomo contenido en el vigente 4 ter, que con la reforma se deroga. Los derechos contenidos en el vigente artículo 4, se trasladarían al artículo 2 reformado, y dos párrafos del citado artículo 4 vigente –referidos al nuevo proceso penal adversarial- se reubicarían en el artículo 55, ya que en éste se han incorporado las últimas reformas sobre la materia.

El artículo 4 Bis que actualmente aloja el derecho de acceso a la información pública se conserva en sus términos actuales. Y los derechos político electorales de los tabasqueños se mantienen en el artículo 7, que tradicionalmente los ha regulado.

En suma, se ha tratado de reordenar la Constitución sin cambio alguno en el texto, para que el artículo 1 reformado incorpore como su segundo párrafo el contenido del actual artículo 3. El contenido del artículo 2 vigente pasaría a ser, sin cambios, el artículo 3 reformado. Y como ya se dijo, el artículo 2 reformado sería el nuevo precepto para contener preferentemente el elenco de derechos presentes y futuros de la Constitución de Tabasco, para lo cual –inmediatamente después de los principios de interpretación de los derechos- se enlistan los derechos en fracciones con números romanos a efecto de facilitar su identificación y manejo. En este contexto, se trasladan los párrafos 2, y 9 del artículo 4 vigente al artículo 2 reformado; y se suprime el derecho de réplica considerado en el citado párrafo 9 del artículo 4 vigente, por estar considerado en el nuevo artículo 2. Se suprimen los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 4 vigente por estar ya considerados, respectivamente, en los párrafos 5, 1 y 15 del artículo 2 reformado. Las cuestiones concernientes con el nuevo proceso penal acusatorio y adversarial se trasladan sin cambios como segundo párrafo de la fracción I del artículo 55 que ha servido como fundamento para las adiciones y reformas en esta materia ordenadas por la Constitución Federal.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



El artículo 4 ter se deroga y su contenido pasa a ser el artículo 4 reformado, salvo el primer y tercer párrafos que se suprimen por estar ya considerado como párrafos 1 y 4, respectivamente, del nuevo artículo 2 reformado.

Cabe señalar que varios derechos de los establecidos en el artículo 2 reformado habrán de requerir necesariamente la intermediación del legislador -supuesto en el que se encuentra la garantía judicial local del nuevo elenco de derechos fundamentales de la Constitución del estado. Al respecto se apunta que se legislará en su oportunidad de conformidad con la nueva Ley de Amparo, y los criterios sobre la materia que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El ánimo de tal iniciativa de derecho procesal será que el Poder Judicial local se convierta en coadyuvante eficaz con el Poder Judicial de la Federación y con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la protección de los derechos humanos, en la medida en que las disposiciones procesales federales así como la jurisprudencia de la Suprema Corte lo permitan.

Complementariamente a las adiciones a las cláusulas constitucionales locales sobre derechos humanos, se ha introducido un preámbulo a la Constitución del Estado que renueva las bases de nuestro contrato social. En éste se afirma tanto el origen como el fin legítimo del ejercicio del poder público de las autoridades del estado de Tabasco basados en la dignidad del ser humano. En dicho preámbulo se puede advertir tanto el legado del artículo 12 de *Los Sentimientos de la Nación* como el de la Revolución Mexicana, en cuanto al sentido social al que quedan obligados la sociedad y los poderes públicos del estado y los gobiernos municipales -que se refleja en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho. Tal determinación política obliga a la intervención del Estado para procurar iguales oportunidades para todos, así como para garantizar los satisfactores sociales para una vida digna a los menos favorecidos que no pueden valerse por sí mismos, por lo que el preámbulo puede considerarse como una cláusula constitucional de cohesión social.

El preámbulo de la Constitución es un instrumento para la interpretación de todo el texto constitucional por gobernantes y gobernados. Podrá ser utilizado además por los jueces al momento de resolver cuestiones relacionadas con el abuso del poder y la desviación del erario público -pues éste sólo podrá orientarse en beneficio de los gobernados, y no al de los gobernantes; y desde luego la filosofía política expresada en el preámbulo servirá como guía de orientación para la confección de las políticas públicas por los poderes Ejecutivo y Legislativo, y de los gobiernos municipales, a quienes se les indica que la acción pública deberá orientarse para la consecución de la prosperidad del estado y la generación de condiciones de igualdad de oportunidades para los individuos.

En garantía de que las autoridades estatal y municipales obedecerán el preámbulo y todos y cada uno de los mandamientos contenidos en la Constitución del Estado -y entre ellos, notablemente, los que establecen los derechos humanos- se refirma el carácter de norma suprema de la Constitución del Estado en su último artículo. En dicho precepto se establece la jerarquía de las normas jurídicas del estado a partir de la





Gobierno del  
Estado de Tabasco



Constitución local, señalando que por debajo de ellas serán consideradas las leyes ordinarias del Congreso estatal -siempre y cuando sean conformes con la misma. Con fundamento en las normas jurídicas emanadas de la Legislatura, la jerarquía desciende un peldaño para considerar a los demás actos de autoridad de los poderes del estado, de sus órganos constitucionales autónomos, y de los ayuntamientos de los municipios.

La supremacía constitucional reconocida en el artículo 84 implica necesariamente el establecimiento en Tabasco de un esquema de control constitucional, así como del reforzamiento de control de legalidad existente, con la capacidad formal y material de eliminar del orden jurídico local todo acto de las autoridades del estado o de los municipios contrarios a la norma suprema del estado. Dicha labor de ingeniería constitucional será igualmente impulsada en el marco del Acuerdo Político por Tabasco, como necesario complemento de la reforma en materia de derechos humanos que hoy se presenta ante esta soberanía.

Con base en las consideraciones anteriores que reafirman el carácter liberal de los tabasqueños, presento ante ustedes la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo Único:** Se adiciona un preámbulo; se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 55, 84 y deroga el 4 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**PREÁMBULO**

El pueblo de Tabasco declara que el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz sociales, y que se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos.

## TÍTULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES

### CAPÍTULO I DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

#### Artículo 1.

...

El Estado de Tabasco se integra con los Municipios siguientes:

Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.

#### Artículo 2.

En el Estado de Tabasco todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y serán incluidos como derechos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y desarrollados en las leyes.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todos los derechos fundamentales y particularmente los concernientes con la materia penal de esta Constitución estatal, serán interpretados por los jueces locales apegados estrictamente a la interpretación que de los mismos derechos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales hayan hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y demás tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación en el territorio de Tabasco, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El pueblo de Tabasco, en uso de su soberanía, declara:



Gobierno del  
Estado de Tabasco



I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del congreso del estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos;

II. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

III. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida;

IV. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, física, psíquica y moral;

V. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales;

VI. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de personas están prohibidas en todas sus formas;

VII. Toda persona tiene derecho a usar y disfrutar de su propiedad. La ley puede subordinar tal uso y disfrute al interés social. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley;

VIII. Toda persona que se halle en el territorio del estado de Tabasco tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales;

IX. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter;

X. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delitos según el derecho vigente. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el sentenciado se beneficiará de ello;

XI. Todo individuo acusado de la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

XII. Son derechos de las víctimas u ofendidos el que se les haga justicia; al resarcimiento del daño por el delincuente; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el



Gobierno del  
Estado de Tabasco



restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes;

XIII. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial;

XIV. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y dignidad, así como a su vida privada;

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión;

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; el estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso gratuito a internet con medidas apropiadas para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

XVII. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley;

XVIII. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de los demás;

XIX. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos, o de cualquier otra índole;

XX. Se reconoce el derecho de las personas a contraer matrimonio y fundar una familia;

XXI. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El cuidado y crianza de los niños es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe en primer término;

XXII. El Estado garantizará, el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las tabasqueñas y tabasqueños;

XXIII. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos;

XXIV. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;



Gobierno del  
Estado de Tabasco



XXV. Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho positivo y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo;

XXVI. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad;

XXVII. Toda persona tiene derecho a un procedimiento judicial ante los jueces o tribunales locales competentes para proteger los derechos y libertades que la Constitución y las leyes del estado le reconocen;

XXVIII. Los poderes públicos del estado deberán garantizar en la medida posible que los derechos fundamentales se respetan en las relaciones entre particulares;

XXIX. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local;

XXX. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo;

XXXI. Todo individuo tiene derecho a recibir educación gratuita por parte del estado y los municipios de Tabasco;

XXXII. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales;

XXXIII. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley;

XXXIV. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa;

XXXV. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;

XXXVI. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XXXVII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna; y

XXXVIII. Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia,



Gobierno del  
Estado de Tabasco



planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

Los derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados que tienen su fuente en el principio de la soberanía del pueblo y de la democracia como forma de gobierno.

Los derechos a la salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación, al agua para consumo personal y doméstico, acceso gratuito a Internet, así como a la asistencia del Estado en situación de necesidad, estarán sujetos a las posibilidades presupuestales del estado. Los poderes públicos tomarán las medidas apropiadas para asegurar progresivamente la efectividad de estos derechos.

El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la citada norma suprema, se obliga a respetar y hacer respetar a los trabajadores migrantes y, en general, a los extranjeros que transitan por su territorio o que se hallan sometidos a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger con carácter preferente, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la libertad y seguridad personales;
- II. Derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- III. Derecho a la vida familiar;
- IV. Derecho a la protección integral a los menores extranjeros no acompañados; y
- V. Derecho de acceso a la justicia y a un juicio justo con todas las garantías jurídicas.

Asimismo, el estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a los trabajadores migrantes asentados dentro de sus fronteras.

**Artículo 3.** El estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para:

- I. Conservar y mejorar el control sobre su hábitat;
- II. Preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna;
- III. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;
- V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;
- VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; y
- VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o un indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos y la medicina tradicional indígena.

Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.

El Estado deberá facilitar, en los programas de educación básica, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco.

El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que se establecen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas.

El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico.

Las leyes secundarias, atendiendo lo señalado en los cuatro primeros párrafos del artículo 2° de la Constitución federal y en esta Constitución, reconocerán a los pueblos y comunidades indígenas existentes en la entidad su ubicación dentro del territorio estatal, así como los lineamientos a que se sujetarán los derechos que como tales se les reconoce. Dichas leyes deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las diversas lenguas de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.

El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.

#### **Artículo 4.**

Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.





Gobierno del  
Estado de Tabasco



Esta Comisión conocerá de peticiones que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del estado y los municipios, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos. En cumplimiento de sus funciones esta Comisión formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder oportunamente las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley secundaria, podrá llamar, a solicitud de la comisión orgánica competente, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante ésta o ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Conocerá de las quejas en materia laboral, en que podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en todo tiempo podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; lo anterior, sin detrimento que lo pidiere el Congreso Local o el Gobernador del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

Este organismo podrá solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue en el estado circunstancias graves que vulneren los derechos humanos. Esta facultad la tendrán también el titular del poder ejecutivo, o la legislatura, cuando lo apruebe, cuando menos, la tercera parte de los diputados presentes.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá ante el Congreso del Estado el derecho a iniciar leyes en materia de derechos humanos. Además, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes expedidas por la legislatura local que vulneren los derechos humanos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente; contará con un Consejo Consultivo que se integrará por siete consejeros, dentro de ellos el titular de la Comisión que lo presidirá; quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes, de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada.

Asimismo dispondrá, conforme la ley de la materia, de los servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. El titular que presida la Comisión durará en su encargo cinco años, quien podrá ser ratificado, por única vez para un segundo período; durante el ejercicio de sus funciones sólo será removido en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. Los consejeros, distintos al presidente del Consejo Consultivo, serán electos para un período de dos años, con la posibilidad de que fuesen propuestos y en su caso, ratificados para un período igual.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los demás integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes:

I. Con la antelación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de los aspirantes cuyas propuestas habrán de ser formulados, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; y

II. Concluida esta fase se revisarán las listas de las personas que hayan sido propuestas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales; luego, previo dictamen de su procedencia, se darán a conocer en forma pública, para después ser sometidas a la decisión de la plenaria, conforme las prevenciones a que se contrae este precepto.

La ley determinará los requisitos que deban cubrir los integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente. Tratándose del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos.

El titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley.

La Comisión estará sujeta a las disposiciones constitucionales, legislativas y legales en todo lo concerniente a los recursos financieros, ejercicio del gasto público y su fiscalización.

La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con los servidores públicos del organismo.

**Artículo 55.**

I. ...

1) a 8)

...

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el responsable de la comisión del ilícito no quede impune, y que los daños causados por el delito se reparen.

Las leyes preverán mecanismos alternos gratuitos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

II y III. ...

**Artículo 84.**

Esta Constitución y las leyes del Congreso del Estado que de ella emanen y que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema del Estado.

...

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco. 7 de mayo de 2013



Lic. Arturo Nuñez Jiménez

Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 QUATER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva**

**H. Congreso del Estado de Tabasco**

**P r e s e n t e**

**Dip. Rosalinda López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 71 y 72, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa y 74 del Reglamento Interior de este Congreso Local, someto a consideración de esta soberanía legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4 Quater a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Antes de presentar esta iniciativa y su contenido en los términos jurídicos y legislativos que corresponde, quiero hacer una serie de reflexiones para situar mi tesis sobre la relevancia del tema de la corrupción y sus consecuencias para la vida política, económica y social de nuestra sociedad. Para ello, describiré en primer lugar el significado e implicación del fenómeno de la corrupción y sus principales consecuencias. Después haré una breve reflexión sobre la situación que

prevalece en esta materia a nivel global, nacional y en lo local. Mi propósito es situar el tema de la corrupción, como un asunto muy importante y relevante para nuestra entidad, por lo que considero que nosotros como legisladores debemos atenderlo inmediatamente.

La corrupción es un concepto que se entiende fácilmente. Comúnmente, por corrupción se entiende algo negativo y ligado a lo político. En palabras de Transparencia Internacional la corrupción se presenta cuando un individuo usa su posición, cargo o poder para obtener un beneficio para sí mismo o para un pequeño grupo.

De acuerdo a diversos especialistas, los tipos de corrupción pueden ir desde el tráfico de influencias, el soborno, el caciquismo, los fraudes, la cooptación, el nepotismo, el compadrazgo, la impunidad, el patrocinio político, el pucherazo, el uso ilegítimo de la información pública, las extorsiones, los sobornos, la prevaricación y la impunidad.

Recientes investigaciones internacionales han señalado que existe una relación causal entre la corrupción y la calidad de la democracia. Es decir, que detrás de muchos de los principales problemas y desafíos que se encuentran en muchos Estados hay una relación directa o indirecta con el tema de la corrupción.

Asimismo, los efectos de la corrupción en una sociedad se puede observar en diversos ámbitos, tales como el económico, el social, el medioambiental, el judicial, el público, el institucional, el político, el de las elecciones, así como en la confianza ciudadana y democrática. Y hay un ámbito muy llamativo, que es el criminal, donde la corrupción facilita el tráfico de drogas, el tráfico de personas, el lavado de dinero, la

prostitución, entre otros delitos y, en muchas ocasiones, la justicia se pone al servicio del mejor postor con la venta de sentencias condenatorias o absolutorias. Todo esto puede llevar a Estados fallidos o capturados por la delincuencia organizada.

En palabras del Ex-Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Kofi Annan:

*“...la corrupción mina los resultados económicos, debilita las instituciones democráticas y el Estado de derecho, perturba el orden social y destruye la confianza pública, permitiendo de esta forma que prosperen la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad humana.”* Añade “Ningún país – rico o pobre – es inmune a ese fenómeno maligno. Tanto el sector público como el privado resultan afectados. Y es siempre el bien público el que sufre. Pero la corrupción perjudica a los pueblos pobres de los países en desarrollo en forma desproporcionada. Afecta su vida cotidiana de muchas maneras diferentes y tiende a empobrecerlos aún más, al negarles su participación legítima en los recursos económicos o en la ayuda que salva vidas. La corrupción pone los servicios públicos básicos fuera del alcance de los que no pueden darse el lujo de pagar sobornos. Al desviar los escasos recursos destinados al desarrollo, la corrupción también hace más difícil satisfacer necesidades fundamentales, como las de alimentación, salud y educación. Crea discriminación entre los diferentes grupos de la sociedad, trae desigualdad e injusticia, desalienta la inversión y la ayuda extranjera y obstaculiza el crecimiento. Es, por consiguiente, un obstáculo importante a la estabilidad política y al éxito del desarrollo social y económico.”

Sin embargo, la corrupción no es un fenómeno nuevo en la historia de la humanidad, es algo que se ha observado desde la antigüedad, hasta nuestros días. Este fenómeno se puede encontrar en todas las sociedades, desde las más avanzadas hasta las menos desarrolladas, desde las más democráticas hasta las dictatoriales. Pero, la gran diferencia entre el pasado y el presente es que el poder ya no se

ejerce como antes, las dictaduras han dado paso a las democracias, las poblaciones han pasado de ser súbditas a ciudadanas y con ello, la soberanía –que antes recaía en una persona o en un pequeño grupo– ahora recae en el pueblo.

Aunque el tema de la corrupción es antiguo, su combate en el ámbito internacional es relativamente nuevo. Como señalase Koffi Annan, “hasta principios de los años 90, la corrupción rara vez se mencionaba en los círculos oficiales, aunque todos sabían que existía”.

En 1993, fue fundada Transparencia Internacional en Berlín, por Peter Eigen, un ex-colaborador del Banco Mundial, que al ver el grado de corrupción en África, aunado a la complicidad de las empresas transnacionales, fundó esta organización que tiene su sede en Berlín, Alemania. En la actualidad, es la principal organización de referencia en la materia y se dedica a analizar los principales aspectos de la corrupción a nivel global. Desde el año 2005, publica el Índice de Percepción de la Corrupción. Este índice mide en una escala de cero (percepción de altos niveles de corrupción) a diez (percepción de bajos niveles de corrupción) el nivel de corrupción en el sector público a casi dos centenas de países en todos los continentes.

En 1996, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron el primer instrumento jurídico internacional anticorrupción y en 2002 pusieron en marcha el mecanismo que evalúa su cumplimiento. La Convención Interamericana contra la Corrupción y el Mecanismo de Seguimiento de su implementación (MESICIC) constituyen, desde entonces, los principales instrumentos de

cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en América Latina.

Más tarde, el 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 9 de diciembre como el “Día Internacional contra la Corrupción”. El objetivo era –y sigue siendo– sensibilizar sobre la problemática de dicha práctica, así como el papel que puede desempeñar esta convención para combatir y prevenir la corrupción. Esto llevó a que 109 países asistieran del 9 al 11 de diciembre de 2003 a Mérida, Yucatán, con la finalidad de asistir a la Conferencia Política de Alto Nivel para la Firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, estableciendo a nivel global un marco legal consensuado para el combate de este fenómeno social. Poco tiempo después se firmarían acuerdos regionales como el de la Unión Europea, entre otros.

En los últimos tiempos, el fenómeno de la corrupción ha adquirido una mayor dimensión global, toda vez que se ha convertido en un serio problema para la comunidad internacional. Los graves acontecimientos registrados en diversos países del mundo han saltado las alarmas para que se tomen medidas urgentes para frenar este problema. Por citar algunos ejemplos internacionales donde la corrupción se encuentra como una de las principales causas de las crisis o problemas que enfrentan los países, podemos citar a España. La corrupción aparece como el principal indicador de la reciente crisis económica, producto de la burbuja inmobiliaria, que se entretejió entre bancos, constructores y políticos. Hasta la monarquía aparece implicada en algunos casos. Las consecuencias en este país son visibles en poco tiempo: se ha incrementado la pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades, con lo cual millones de familias se han quedado sin nada, obligando a emigrar a



millones de españoles, principalmente a jóvenes y trabajadores calificados a otros países o continentes. Y podríamos decir lo mismo de otros países como Grecia, Italia o Portugal.

Otro gran ejemplo internacional es China, que a pesar de su gran desarrollo económico en los últimos años, la corrupción se ha convertido en uno de sus principales problemas. Esto lo ha aceptado la nueva dirigencia del partido y del gobierno chino al iniciar políticas para combatir la enorme corrupción que hay en su sistema político y económico. Entre las principales consecuencias que ha producido la corrupción se encuentra la enorme contaminación ambiental que afecta a ese país y al planeta, además de causar una grave desigualdad social.

La llamada primavera árabe es otro importante ejemplo donde varios pueblos han iniciado guerras internas con el fin de quitarse la represión y la corrupción gubernamental. Dos ejemplos claros de esta situación son Egipto y Siria. Lo que ha dejado miles de muertos y de desplazados.

Un ejemplo muy interesante del cansancio ciudadano de la corrupción ha sido Islandia, un país al norte de Europa, que hace más de un par de años vivió una grave crisis económica producto de la corrupción entre políticos y empresarios, principalmente bancarios. En este pequeño país, la población se movilizó e hizo que tanto el gobierno, parlamentarios y banqueros fueran destituidos y algunos castigados por haber llevado al país a esa situación. Detrás de toda esta protesta estaba el rechazo a la corrupción.

Hace casi una década inició un interesante proyecto a nivel global, a partir del cual se realizan mediciones sobre la corrupción en alrededor de 180 países y sus resultados son presentados a través del Índice de Percepción de la Corrupción. Estas mediciones son realizadas por Transparencia Internacional. El último estudio realizado en el año 2012, arrojó un lamentable diagnóstico sobre la corrupción en el plano internacional donde dos tercios de los 176 países que son estudiados obtuvieron una puntuación inferior a 50, en una escala de cero (percepción de altos niveles de corrupción) a cien (percepción de bajos niveles de corrupción). Lo que significa que la corrupción es un serio problema en el planeta.

Transparencia Internacional, en voz de su presidenta Huguette Labelle señaló que: *“Los gobiernos deben incorporar acciones contra la corrupción en todas las decisiones públicas. Entre las prioridades están normas más efectivas sobre el lobby y financiamiento político, una mayor transparencia de la contratación y el gasto público, y mayor rendición de cuentas de organismos públicos a la población”* además de que *“...tras un año durante el cual la atención ha estado en la corrupción, esperamos que los gobiernos adopten una postura más firme contra el abuso de poder. Los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2012 demuestran que las sociedades continúan pagando el alto costo que supone la corrupción”*.

En esta línea, hace más de un mes, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Navi Pillay, dio algunos datos sobre los efectos y costos de la corrupción en el mundo, al señalar que *“la corrupción mata. La cantidad de dinero robado cada año con la corrupción es 80 veces más de lo que hace falta para alimentar a la gente que pasa hambre en el mundo. Al menos 870 millones de personas van a*

*dormir con hambre todas las noches, muchas de ellas niños. La corrupción les niega el derecho a la comida y en algunos casos, el derecho a la vida".* Además apuntó que, por ejemplo, los sobornos encarecen hasta en un 40% el costo total de los proyectos para abastecer de agua potable y saneamiento a todo el mundo y estimó que entre 2000 y 2009, los países en desarrollo perdieron 8,44 billones de dólares en flujos financieros ilícitos, diez veces más que la ayuda extranjera que reciben.

Como se observa, la corrupción es un enorme obstáculo para el goce de todos los derechos humanos: civiles, políticos y culturales, así como para el derecho al desarrollo, ya que viola el principio fundamental de transparencia y rendición de cuentas.

En el plano nacional, la corrupción en México ha estado presente desde su fundación como país. La historia de nuestro país, todos la conocemos y la padecemos. Ha estado marcada por traiciones y actos de corrupción en su clase política. Ahora en este siglo XXI, cuando hemos empezado a medir de manera sistemática la corrupción, los resultados que arrojan los estudios realizados son realmente alarmantes.

La corrupción es uno de los principales problemas del país. En el último estudio del Índice de Percepción de la Corrupción 2012, realizado por Transparencia Internacional, México recibe una puntuación de 34 puntos de 100 posibles, ubicándose en la posición 105 de 176 países estudiados, perdiendo 5 puestos respecto al estudio anterior, muy por debajo de sus principales socios comerciales que son Canadá y Estados Unidos.

A nivel continental, nuestro país se ubicó en la posición 22 de 31 países evaluados. El primer sitio -de menor corrupción- lo obtuvo Canadá, seguido de Barbados, Estados Unidos, Chile y Uruguay. En este mismo estudio se corrobora que México es uno de los peores países en materia de corrupción en todos los bloques político-económicos a los que pertenece, como el G20, donde nuestro país ha ocupado el lugar 17 o dentro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), donde ocupamos el último puesto: 34 de 34.

A pesar de que México ha ratificado convenios contra la corrupción en el ámbito interamericano, en las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y ha implementado diversas medidas para combatir la corrupción y fomentar la transparencia, puede decirse que lo realizado hasta ahora ha sido insuficiente y, en muchas ocasiones, los resultados no han sido los esperados. Ejemplo de ello, son las denuncias de corrupción entre funcionarios de alto nivel que rara vez son investigados y sancionados. Es decir hay mucha impunidad.

Al darse a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló que el 91.8 por ciento de los mexicanos estima que la corrupción tiene mayor incidencia en la policía, mientras que el 88.6 por ciento considera lo mismo respecto a los partidos políticos. Asimismo, con relación a las prácticas de corrupción en la realización de trámites y servicios, el 34.3 por ciento de los encuestados consideró que el grado de incidencia de esas prácticas es "muy frecuente" en los municipios, mientras que el 35.2 por ciento y el 37.6 por ciento, respectivamente, opinó lo mismo con respecto a los gobiernos estatal y

federal. Esto significa que la percepción ciudadana sobre la corrupción es que impera en todas las esferas gubernamentales.

En los últimos dos años, el pago por actos de corrupción en México, pasó de 197 a 200 millones de pesos, pues el costo por mordida se elevó de 138 a 165 pesos, esto, de acuerdo a investigaciones realizadas por el Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). En este estudio se señala que la corrupción en nuestro país, representa un alto costo para la sociedad mexicana, toda vez que se ha alimentado por el incremento del crimen organizado y que está latente en los penales, las policías, los actos de impunidad de los políticos y en el pago de servicios públicos y no sólo aqueja al sector público sino a la sociedad en general.

Como se puede apreciar, los datos que proporcionan los diversos órganos internacionales y nacionales sobre la corrupción en nuestro país resultan alarmantes y constituyen una verdadera tarea para la clase política.

En todas las entidades del país los escándalos de corrupción siguen aumentando. Y desafortunadamente nuestro Estado, Tabasco, ha sido uno de los más afectados.

Una de las razones que han llevado a la alternancia en el poder en nuestro Estado, es justamente el cansancio de la ciudadanía por la corrupción y el abuso de poder que se vislumbró en el sexenio anterior. De acuerdo a los datos del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, medición realizada por Transparencia Mexicana, Tabasco se ubicó en el año 2010 en los primeros lugares en corrupción, el sexto lugar,

tan sólo después del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca e Hidalgo, respectivamente.

De acuerdo a fuentes periodísticas, el Ex-Gobernador de Tabasco, Andrés Granier, llegó al poder en 2006 con apenas 500 millones de pesos de deuda (40 millones de dólares) y hoy se sabe que el Estado debe 10,135 millones de pesos (827 millones de dólares). Las alarmas por el desfaldo sólo saltaron cuando la falta de fondos creó a finales de 2012 una crisis hospitalaria sin precedentes. Cinco hospitales agotaron sus recursos y tuvieron que anular intervenciones quirúrgicas o recurrir a donaciones para alimentar a los pacientes y mientras Granier aseguraba que el problema “se estaba solucionando”, su familia mantenía a 160 personas de servicio y gastaba un millón de pesos mensuales con cargo al erario.

Otro dato alarmante que presenta Tabasco es el de la pobreza. De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 57.2 por ciento de la población tabasqueña está en situación de pobreza; en comparación con 2008 donde ese indicador era de 53.8 por ciento, lo cual se traduce en 112 mil nuevos pobres en cuatro años.

Por su parte, el reporte reciente del INEGI sobre nuestro Estado, indica que se encuentra entre los diez Estados con mayor desempleo, con una tasa de 5.79 por ciento, apenas por arriba de Chiapas, Yucatán, Oaxaca, Veracruz y Quintana Roo.

Como se puede observar a través de estos ejemplos, el problema de la corrupción es muy grave en nuestra entidad. Y nosotros en calidad de representantes populares y de legisladores tenemos que implementar

con urgencia todas las medidas que resulten necesarias e indispensables para impedir que este problema siga creciendo y afecte nuestro futuro como sociedad.

Sin embargo, es importante señalar que la corrupción no sólo es política, sino que se encuentra enraizada en diversos ámbitos de nuestra sociedad: en los trabajos, en las escuelas, en las empresas, en nuestros barrios y a veces hasta nuestras familias. Tampoco tiene una sola dirección, es decir, no sólo se genera desde la esfera pública a la esfera privada, sino que también tiene un flujo de rotación inverso, pues muchas veces es impulsada y fomentada por los propios gobernados.

Es por ello que el problema debe abordarse desde diferentes frentes, no sólo desde el ámbito penal, que es muy importante o institucional, gubernamental, político, judicial, etcétera, sino también desde un aspecto central y que muchas veces ha sido olvidado, como lo es la educación y el impulso de nuevos valores culturales, democráticos y de rechazo al fenómeno de la corrupción, tal como reconocen los tratados internacionales y los organismos que promueven el combate a la corrupción.

La difusión, la educación, la culturalización de un nuevo modelo de pensamiento colectivo respecto a la sociedad y respecto a la relación entre el ciudadano y el Estado resulta fundamental para combatir todos los tipos de corrupción. Tanto los de menor como los de mayor envergadura.

Consecuentemente, el derecho a una vida libre de corrupción no sólo debe ser visto como un legítimo anhelo social, sino también como un

auténtico derecho fundamental para que los habitantes del Estado de Tabasco desarrollemos una vida personal y social plena. Es decir, fomentar en las nuevas generaciones nuevos valores sociales y culturales sobre aspectos vitales de la sociedad, permitirá construir en el futuro, como lo señalara Guillermo O'Donnell, una ciudadanía plena que no sólo es política, sino también civil, social y cultural.

En ese marco se inscribe la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone adicionar el artículo 4 Quater a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, para reconocer y elevar a derecho fundamental el relativo a una vida libre de corrupción y para crear el Instituto para prevenir y erradicar la corrupción del Estado de Tabasco.

Este Instituto tendrá asignada la alta responsabilidad de diseñar un modelo educativo que recoja una forma distinta de pensamiento colectivo, sustentada en la educación y el impulso a nuevos valores sociales, cívicos, culturales, democráticos y de rechazo al fenómeno de la corrupción, a efecto de que sean impulsado en todas las áreas de los distintos órdenes de gobierno y en todas las sedes escolares.

Asimismo, el Instituto diseñará campañas de difusión permanente que deberán ser transmitidas dentro de los espacios que corresponda al Estado de Tabasco en medios de comunicación estatal electrónicos, así como en medios de difusión impresa, a fin de incentivar nuevos valores cívicos, sociales y culturales y desalentar el fenómeno de la corrupción y sus consecuencias.



De igual manera, el Instituto tendrá asignada la función de realizar en forma permanente estudios que midan y evalúen, con rigor científico y metodológico, los niveles de corrupción en las distintas esferas de gobierno tanto estatal como municipal, a fin de identificar sus causas y efectos para diseñar estrategias y poner en funcionamiento medidas que sirvan para prevenir y erradicar el fenómeno de la corrupción en sus múltiples dimensiones o manifestaciones.

Asimismo, se plantea que el Instituto tenga la facultad de investigar y solicitar información respecto a presuntas acciones u omisiones relacionadas con actos de corrupción y, consecuentemente, interponer las quejas y denuncias ante las instancias correspondientes no sólo en contra de los servidores públicos que integran las esferas públicas, sino también en contra de quienes integran la esfera privada. Esta medida resulta conveniente pues, como se apuntó, el fenómeno de la corrupción no es privativa del sector público, sino es un grave problema que se encuentra extendido en toda la sociedad, por lo que una medida adecuada para combatirla no puede excluir los espacios en los que se encuentra anidado.

De igual manera, el Instituto estará facultado para iniciar leyes ante el Congreso del Estado en materia de combate a la corrupción. Es importante que los órganos encargados de las altas responsabilidades públicas no se limiten a las tareas ejecutivas o administrativas que les han sido depositadas, por el contrario, se considera indispensable que el conocimiento y experiencia que se va generando en esas instituciones sirva también para la modelación y edificación de un sistema jurídico más sólido, confiable y actualizado, en aras de que cumpla el cometido social que tiene asignado.

Desde luego, el Instituto tendrá la labor de impulsar y fomentar investigaciones de corte académico y científicas que profundicen en el estudio del fenómeno de la corrupción en nuestro Estado, a fin de que avanza en el conocimiento, prevención y erradicación de este flagelo social.

Para dotar de plena autonomía este Instituto, se propone que los integrantes sean propuestos o nominados por distintos actores sociales, tales como Universidades, organismos empresariales, ciudadanos en general, entre otros, a fin de que le sea presentado al Ejecutivo del Estado una lista preliminar de aspirantes a ocupar esos cargos. Después, el Ejecutivo seleccionará de entre los aspirantes propuestos, a los perfiles que considere más adecuados para ocupar dichas funciones y remitirá una lista depurada al Congreso del Estado. Posteriormente, el Congreso del Estado seleccionará una lista definitiva de candidatos que será sometida a la ciudadanía en general. Es decir, los integrantes de este órgano serán elegidos, en definitiva, mediante el voto directo de los ciudadanos.

La alta labor que se le está confiriendo al Instituto, exige que quienes integren esa sede sean profesionales elegidos dentro de un proceso abierto en el que participe el mayor número de actores sociales e institucionales en su nominación y, finalmente, sean elegidos por los ciudadanos, a fin de legitimar su designación y evitar que sus integrantes sean seleccionados y cooptados por intereses ajenos a los que se persigue con el establecimiento de esta institución.

De igual manera, se propone que los miembros del Instituto cumplan con la exigencia de ser profesionales en el desempeño de sus funciones, para ello se exigirá que los interesados tengan conocimientos académicos suficientes en la materia y méritos profesionales probados, experiencia mínima de 8 años y capacidad de ser actores imparciales, a efecto de que esta importante función pública sea desarrollada por los perfiles más apropiados.

En suma, como manifestara el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, el 9 de diciembre de 2012: *"...la corrupción no es inevitable. Nace de la codicia y del triunfo de una minoría antidemocrática sobre las expectativas de la mayoría..."*. Consecuentemente, ese es el principal objetivo de la presente iniciativa, constituir el punto de partida para que se abra el estudio, análisis y se debata sobre este fenómeno social, pero especialmente para que se inicien los trabajos en esta soberanía legislativa sobre una de las amenazas sociales que más afecta y lastima al mundo, a nuestro país y a nuestro Estado.

Con base en lo antes expuesto y fundado, la suscrita somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente proyecto de:

### **Decreto que adiciona el artículo 4 Quater a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco**

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 4 Quater a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Quater.-** Todo individuo en el Estado de Tabasco tiene derecho a una vida libre de corrupción.

Para garantizar este derecho fundamental, el Instituto para prevenir y erradicar la corrupción del Estado de Tabasco es autoridad competente en la materia y como organismo constitucional autónomo, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con autonomía e independencia funcional y presupuestaria.

El Instituto se integrará por cinco integrantes, los cuales son propuestos a través de un proceso de nominación en el que participan los distintos sectores de la sociedad, el Ejecutivo Local y el Congreso del Estado en los términos que señale la ley de la materia y, finalmente, son elegidos por el voto directo de los ciudadanos. Durarán en su cargo 7 años y son renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

La ley establecerá las disposiciones relativas a los requisitos para ser integrante del Instituto, la forma de elección de sus integrantes, su competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, relaciones con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y los particulares, así como el régimen de responsabilidades al que se encuentren sujetos sus miembros.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado de Tabasco deberá emitir la ley correspondiente en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

**ÚNICO.-** Túrnese la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 4 Quater a la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las comisiones legislativas que corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de mayo de 2013.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Dip. Rosalinda López Hernández**



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



**ASUNTO:** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE DERECHOS HUMANOS, DERIVADO DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN, REFORMAN O DEROGAN, DIVERSOS ARTÍCULOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco, 26 de junio de 2013

**“2013, Centenario luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57; 58; 59; 65, fracciones II y XVI; 81; y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 62; 63, fracciones II, incisos G) y H) y XVI inciso A), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los suscritos, integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, hemos acordado someter a la superior consideración de esta Asamblea, de manera unida, el dictamen derivado de diversas iniciativas con proyecto de decreto que proponen adicionar, reformar, o derogar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relacionados con los Derechos Humanos, de conformidad con los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha 25 de abril de 2013, ante el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, la Diputada Verónica Castillo Reyes, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un octavo párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En esa misma fecha fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Institución Legislativa, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el memorándum No. HCE/OM/0548/2013, emitido por Oficialía Mayor, para la elaboración del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

2.- En la fecha anterior, el Diputado Francisco Castillo Ramírez, presentó ante el pleno de este H. Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo decimo primero al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco de Tabasco. En esa misma fecha fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el memorándum No. HCE/OM/0553/2013, emitido



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



por Oficialía Mayor, para su estudio, análisis y presentación de acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

3.- Con fecha 08 de mayo de 2013, ante el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 55 y 84; y se deroga el artículo 4 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En esa misma fecha fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Institución Legislativa, a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos mediante el memorándum No. HCE/OM/0645/2013, emitido por Oficialía Mayor, para la elaboración del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, para lo cual deberán sesionar de manera unidas ambas comisiones.

4.- El 09 de mayo de 2013, la Diputada Rosalinda López Hernández, presentó ante el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4 *Quater* a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En esa misma fecha fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el memorándum No. HCE/OM/0663/2013, emitido por Oficialía Mayor, para su estudio, análisis y presentación de acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

5.- Que al estar relacionadas entre sí, las iniciativas antes descritas, no obstante los diversos turnos que se han señalado; al no causarse ninguna afectación, ni existir prohibición al respecto, se procede a dictaminarlas en un solo acto y de manera unida, por los integrantes de las comisiones que suscriben el presente dictamen el cual será sometido a la consideración del pleno para la determinación final que corresponda.

6.- En ese contexto, se procedió al análisis del contenido de las iniciativas descritas, así como del marco constitucional y legal, tanto federal como estatal, para determinar la procedencia de las propuestas formuladas, concluyendo los integrantes de las comisiones dictaminadoras, en la emisión del presente dictamen donde se incluyen lo que se estima viable adicionar, reformar o derogar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a las referidas iniciativas mismas que están relacionadas entre sí, y comparadas y contrastadas que fueron, se considera que las propuestas formuladas en cada una de ellas, en lo que esta Soberanía estima procedente, quedan comprendidas, en el presente dictamen, tomando como base la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo que incluye en lo esencial las propuestas contenidas en las demás iniciativas; es acorde también a la realidad del estado y así como a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables, sin perjuicio de que en la ley secundaria respectiva se retomen lo conducente, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que analizadas las iniciativas que dan origen al presente dictamen, se coincide en la necesidad de realizar las reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos de la Constitución



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en especial en los que respecta a disposiciones que permitan a los tabasqueños disfrutar a cabalidad de los derechos fundamentales y sus garantías, propios del constitucionalismo democrático, así como para reordenar y reagrupar tales derechos en un sólo numeral.

**SEGUNDO.** Que en este contexto, se comparten los argumentos expuestos en la iniciativa del Poder Ejecutivo, que se presenta como producto de los trabajos realizados por el grupo de trabajo derivado del Acuerdo Político por Tabasco suscrito el día 11 de febrero de 2013, por los presidentes de los partidos políticos con representación en el Honorable Congreso del Estado, y el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**TERCERO.** Que sin perjuicio de las reformas a la Constitución Política local, que en materia de derechos humanos se expidieron mediante decreto número 210, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7310, Suplemento C, de fecha 26 de septiembre de 2012, las presentes reformas, aluden a derechos, en su mayoría los reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo que se pretende honrar el sustantivo “humanos” que sigue a la palabra “derechos”.

Sobre todo porque la posición geográfica del Estado de Tabasco determina la recepción en nuestro territorio de fuertes oleadas de inmigrantes, en su gran mayoría en situación de extrema vulnerabilidad. Por lo que las autoridades estatales están obligadas tanto a ordenar como brindar protección al inmigrante que circula a través de nuestro territorio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, asegurando localmente la protección de un núcleo mínimo e inviolable de derechos fundamentales y humanos a los extranjeros que transitan y/o pretenden establecerse dentro de nuestras fronteras; dentro de este colectivo, especial consideración les garantiza la Constitución de Tabasco a los menores extranjeros no acompañados.

En este sentido, conviene recordar que México ha firmado y ratificado los más importantes tratados internacionales relativos a los derechos de los inmigrantes –entre ellos, destacadamente la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Internacional y el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas- siendo además miembro de la Organización Internacional para las Migraciones.

Este conjunto de acuerdos multilaterales conforman el sustrato jurídico vinculante mínimo en que ha de desenvolverse el derecho interno tabasqueño regulador del estatuto de los migrantes, al que habrían de sumarse los preceptos correspondientes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El precepto correspondiente a los migrantes en la parte final del nuevo artículo 2 reformado de la Constitución del estado, responde a la necesidad de regular de forma ordenada la





## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



inmigración que recibimos en el marco de las competencias reservadas a las autoridades del estado, garantizando los derechos fundamentales de los migrantes a lo largo de su proceso migratorio.

A su vez, resulta pertinente destacar que México es signatario y ha ratificado diversos instrumentos jurídicos internacionales anticorrupción, los más importantes: la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; estos instrumentos reflejan el firme compromiso del país a adoptar medidas preventivas, de combate y de sanción a una serie de actos de corrupción en los ámbitos público y privado.

Este tema cada vez recobra mayor relevancia, dado que fomenta la discriminación y representa un gran obstáculo para el goce de todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como para el derecho al desarrollo, ya que viola el principio fundamental de transparencia y rendición de cuentas.

La corrupción es uno de los principales problemas de México. En el último estudio del índice de Percepción de la Corrupción 2012, realizado por Transparencia Internacional, el país se ubicó en la posición 105 de 176 países evaluados.

En el Estado de Tabasco, el índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno elaborado por Transparencia Mexicana en el 2010, ubicó a esta entidad entre las peores evaluadas, ocupando el sexto lugar a nivel nacional. Por ello, es necesario, reconocer el impacto específico que la corrupción tiene sobre los grupos vulnerables, combatir la impunidad, el abuso de poder y la opacidad de la información pública; se requiere también, la difusión de un nuevo modelo de pensamiento colectivo respecto a la sociedad y respecto a la relación entre el ciudadano y el Estado.

El derecho a una vida libre de corrupción, no debe estar visto como un anhelo social, sino que debe ser elevado a un auténtico derecho fundamental.

Se incorpora la promoción mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción, al nuevo artículo 2, debido a que resulta de vital importancia reconstruir el tejido social y forjar una ciudadanía plena, civil, social y culturalmente. El Estado de Tabasco edificará un sistema jurídico más sólido y actualizado, acorde con los estándares internacionales.

En ese contexto, tal y como se plantea en la iniciativa, las presentes reformas, consideran adecuado introducir el nuevo catálogo de derechos de la Constitución del estado preferentemente en un sólo artículo, con párrafos que alojan cada uno de los derechos reconocidos, redactados en forma de principios; lo que permitirá, en su caso, ir añadiendo nuevos párrafos al ritmo que determinen el Poder Constituyente de Tabasco, el Poder Constituyente de la Nación, los que nazcan de los tratados internacionales, así como los configurados en la jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal contexto, el artículo 2 reformado de la Constitución de Tabasco aloja los derechos ya reconocidos en otros preceptos de la propia Constitución -los cuales reubica en el propio artículo 2. Éste también incluye los derechos de la Constitución federal, y aquellos otros de la Convención



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



Americana sobre Derechos Humanos que todavía no habían sido recogidos expresamente por la Constitución mexicana, sino que se encontraban en el derecho jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás tribunales federales -como el elenco mínimo de derechos humanos de los migrantes derivado del derecho internacional de los derechos humanos vinculante para los Estados Unidos Mexicanos-, el mínimo vital como ayuda del Estado para las personas que no pueden valerse por sí solas, y el contenido esencial de los derechos como límite infranqueable para el legislador.

Asimismo, en el artículo 2 que se reforma, se incluyen otros derechos a partir de la demanda específica de su reconocimiento por el pueblo tabasqueño, acorde a las iniciativas que dan origen al dictamen respectivo. Es el caso del derecho de acceso gratuito a Internet exigido por los jóvenes de Tabasco para mejorar la calidad de su educación, y para ampliar los horizontes de la investigación científica en sus universidades. El mandato del nuevo derecho de acceso gratuito a Internet reconocido en la Constitución del Estado de Tabasco implica que las autoridades estatales y municipales deberán procurar progresivamente el goce efectivo de este derecho -de acuerdo a sus posibilidades presupuestales-, y en particular las universidades públicas del estado.

Al respecto, en adición a su relación directa con el derecho a la educación pública gratuita, el uso de las nuevas tecnologías constituye un potencial de transformación que ya está teniendo éxito en el ejercicio de los derechos políticos entre los jóvenes, y consiguientemente en el sistema democrático local. Es de destacar que en otras sociedades políticas se ha ido configurando, con diversas fórmulas de sus respectivas fuentes de derecho positivo, el derecho de acceso a internet y a las nuevas tecnologías como extensión natural del derecho político de libertad de expresión y participación democrática -Costa Rica, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, así como algunos países que vivieron la llamada “primavera árabe” transformadora de sus regímenes políticos, dan cuenta de tal evolución jurídica, a la que Tabasco se suma por impulso de sus jóvenes.

**CUARTO.-** Por otro lado, en el marco de los derechos humanos, que debe ser garantizado, surge la necesidad de sentar las bases para que, -en la medida de lo posible- la protección de esos derechos no sea sólo contra las autoridades, sino también contra actos de particulares que vulneren derechos humanos de otros particulares.

Lo anterior, significa una evolución en el entendimiento en el Derecho mexicano de qué tipo de actos vulneran derechos humanos, y cómo se ha de responder frente a aquellas violaciones no provenientes de autoridades formales. Este nuevo derecho humano, construido para nuestro país por el investigador Diego Valadés del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, permite responder a varios fenómenos propios de nuestros días, y en particular a la situación provocada por el retraimiento del Estado en las últimas décadas y la actividad que en su lugar despliegan los particulares habilitada por el moderno derecho administrativo.

En realidad tal derecho ya ha sido reconocido implícitamente en el ámbito federal, en la medida en que se ha introducido la garantía clásica de tal derecho a la Constitución General de la República mediante la adopción de la institución del resarcimiento por la vía civil como forma de reivindicación



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



de los derechos humanos. La Constitución de Tabasco, apoyada en el derecho comparado, incorpora el derecho explícito para potenciar su efectividad.

**QUINTO.-** Que en el contexto de las disposiciones que se contienen en el artículo 2 a que se refiere esta resolución legislativa, es de precisarse que los derechos de los pueblos indígenas del Estado de Tabasco, se siguen conservando intocados, reubicándose en el artículo 3. Cabe señalar que la técnica seleccionada de ubicar preferentemente en un sólo artículo los derechos humanos hace necesario a su vez desalojar el artículo 3 trasladando su contenido como segundo párrafo del artículo 1 vigente –con el que guarda coincidencia material.

Por otra parte, el artículo 4 de la Constitución de Tabasco vigente deja de estar dividido en un artículo 4, un 4 bis y un 4 ter: Con la presente reforma el artículo 4 reformado aloja, sin cambios, la organización, competencias y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como órgano constitucional autónomo contenido en el vigente 4 ter, que con la reforma se deroga. Los derechos contenidos en el vigente artículo 4, se trasladarían al artículo 2 reformado, y dos párrafos del citado artículo 4 vigente –referidos al nuevo proceso penal adversarial- se reubicarían en el artículo 55, ya que en éste se han incorporado las últimas reformas sobre la materia.

El artículo 4 bis, que actualmente aloja el derecho de acceso a la información pública, prácticamente se conserva en los términos actuales, salvo en la fracción IV, que adhiere lo concerniente al derecho al acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Los derechos político electorales de los tabasqueños se mantienen en el artículo 7, que tradicionalmente los ha regulado.

**SEXTO.-** En suma, con las presentes reformas se reordenan los referidos preceptos constitucionales, para que el artículo 1 reformado incorpore como su segundo párrafo el contenido del actual artículo 3. El contenido del artículo 2 vigente pasa a ser, sin cambios, el artículo 3 reformado. Y como ya se dijo, el artículo 2 reformado es el nuevo precepto para contener preferentemente el elenco de derechos presentes y futuros de la Constitución de Tabasco, para lo cual –inmediatamente después de los principios de interpretación de los derechos- se enlistan los derechos en fracciones con números romanos a efecto de facilitar su identificación y manejo. En este contexto, se trasladan los párrafos segundo, y noveno del artículo 4 vigente al artículo 2 reformado; y se suprime el derecho de réplica considerado en el citado párrafo noveno del artículo 4 vigente, por estar considerado en el nuevo artículo 2.

Se suprimen los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 4 vigente por estar ya considerados, en el artículo 2 reformado. Las cuestiones concernientes con el nuevo proceso penal acusatorio y adversarial se trasladan sin cambios como segundo párrafo de la fracción I del artículo 55 que ha servido como fundamento para las adiciones y reformas en esta materia ordenadas por la Constitución Federal.

El artículo 4 ter se deroga y su contenido pasa a ser el artículo 4 reformado, salvo el primer y tercer párrafos que se suprimen por estar ya considerados en el artículo 2 reformado.



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



**SÉPTIMO.-** Cabe señalar que varios derechos de los establecidos en el artículo 2 reformado habrán de requerir necesariamente la intermediación del legislador ordinario -supuesto en el que se encuentra la garantía judicial local del nuevo elenco de derechos fundamentales de la Constitución del estado. Al respecto se apunta que se legislará en su oportunidad de conformidad con la nueva Ley de Amparo, y los criterios sobre la materia que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El ánimo de tal iniciativa de derecho procesal será que el Poder Judicial local se convierta en coadyuvante eficaz con el Poder Judicial de la Federación y con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la protección de los derechos humanos, en la medida en que las disposiciones procesales federales así como la jurisprudencia de la Suprema Corte lo permitan.

**OCTAVO.-**La supremacía constitucional reconocida en el artículo 84 de la Constitución local implica necesariamente el establecimiento en Tabasco de un esquema de control constitucional, así como del reforzamiento de control de legalidad existente, con la capacidad formal y material de eliminar del orden jurídico local todo acto de las autoridades del estado o de los municipios contrarios a la norma suprema del estado. Dicha labor de ingeniería constitucional será igualmente impulsada en el marco del Acuerdo Político por Tabasco, como necesario complemento de la reforma en materia de derechos humanos que hoy se presenta ante esta soberanía.

**NOVENO.-** En concordancia con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se llevó a cabo una modificación a los Títulos y Capítulos de la misma. El nuevo Capítulo II, perteneciente al Título I, se denomina De los Derechos Humanos; por su parte, el nuevo Capítulo III, se denomina De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, está facultado para modificar la Constitución, así expedir, reformar, adicionar, derogar, y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, 3, 4, 4 bis, fracción IV y 84, primer párrafo; Se adicionan al artículo 1, un tercer párrafo, al artículo 55, fracción I, los párrafos tercero, cuarto y quinto, y al artículo 84, un segundo párrafo y se deroga el 4 ter, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

#### DEL ESTADO Y SUS HABITANTES

#### CAPÍTULO I

#### DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

Artículo 1.- ...

...



**Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y Comisión Orgánica de  
Derechos Humanos**



**El Estado de Tabasco se integra con los Municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.**

**En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.**

**Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.**

**En el Estado de Tabasco:**

**I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos;**

**II. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida;**

**III. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;**

**IV. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad;**

**V. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de personas, están prohibidas en todas sus formas;**



**VI. Toda persona tiene derecho a usar y disfrutar de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y disfrute al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley;**

**VII. Toda persona que se halle en el territorio del Estado de Tabasco tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales;**

**VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;**

**IX. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter;**

**X. A nadie podrá imponerse pena o medida de seguridad, o ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delitos según el derecho vigente. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve o cuando la ley suprima un tipo penal, el sentenciado se beneficiará de ello;**

**XI. Todo individuo acusado de la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;**

**XII. Son derechos de las víctimas u ofendidos el que se les haga justicia; al que se les repare el daño; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes;**

**XIII. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial;**

**XIV. Toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra, su reputación y su dignidad;**

**XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión;**

**XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La**



**manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;**

**XVII. El estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso libre y gratuito a internet; a tal efecto, en los términos de la ley, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho;**

**XVIII. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley;**

**XIX. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de los demás;**

**XX. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos, o de cualquier otra índole, siendo lícito.**

**XXI. Se reconoce el derecho de las personas a contraer matrimonio y fundar una familia;**

**XXII. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El cuidado y crianza de los hijos es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe;**

**XXIII. El Estado garantizará el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las personas que residen en Tabasco;**

**XXIV. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos;**

**XXV. Todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;**

**XXVI. Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo;**

**XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad;**



**XXVIII. Toda persona tiene derecho a un procedimiento judicial ante los jueces o tribunales locales competentes para proteger los derechos y libertades que la Constitución y las leyes del estado le reconocen;**

**XXIX. Los poderes públicos del Estado procurarán que los derechos humanos se respeten en las relaciones entre particulares;**

**XXX. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local;**

**XXXI. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo;**

**XXXII. Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;**

**XXXIII. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el Estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado deberá asegurar el pleno ejercicio de este derecho mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura;**

**XXXIV. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley;**

**XXXV. Toda persona y su familia tienen derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa;**

**XXXVI. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico;**

**XXXVII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;**

**XXXVIII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna;**

**XXXIX. Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su**





territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos; y

**XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y**

**XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social.**

Los derechos que establece esta Constitución, serán entendidos como enunciativos y no limitativos de otros derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y ratificados por el estado mexicano.

El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la misma, se obliga a respetar y hacer respetar a los migrantes y, en general, a los extranjeros que estén sometidos a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;**
- II. Derecho a la igualdad y a la no discriminación;**
- III. Derecho a la vida familiar;**
- IV. Derecho a la protección integral a los menores extranjeros no acompañados; y**
- V. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.**

Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a los trabajadores migrantes dentro del territorio estatal.

**Artículo 3.- El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.**

**Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para:**



- I. Conservar y mejorar el control sobre su hábitat;**
- II. Preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna;**
- III. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;**
- IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;**
- V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;**
- VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; y**
- VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.**

**También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o un indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura.**

**Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.**



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



**El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos y la medicina tradicional indígena.**

**Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.**

**El Estado deberá facilitar, en los programas de educación básica, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco.**

**El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que se establecen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas.**

**El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico.**

**Las leyes secundarias, atendiendo lo señalado en los cuatro primeros párrafos del artículo 2° de la Constitución federal y en esta Constitución, reconocerán a los pueblos y comunidades indígenas existentes en la entidad su ubicación dentro del territorio estatal, así como los lineamientos a que se sujetarán los derechos que como tales se les reconoce. Dichas leyes deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las diversas lenguas de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.**

**El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.**

### CAPÍTULO III

#### DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 4.- Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

**Esta Comisión conocerá de peticiones que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del estado y los municipios, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos. En cumplimiento de sus funciones esta Comisión formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a**



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



responder oportunamente las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley secundaria, podrá llamar, a solicitud de la comisión orgánica competente, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante ésta o ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Conocerá de las quejas en materia laboral, en que podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en todo tiempo podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; lo anterior, sin detrimento que lo pidiera el Congreso Local o el Gobernador del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

Este organismo podrá solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue en el Estado circunstancias graves que vulneren los derechos humanos. Esta facultad la tendrán también el titular del Poder Ejecutivo, o la legislatura, cuando lo apruebe, cuando menos, la tercera parte de los diputados presentes.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá ante el Congreso del Estado el derecho a iniciar leyes en materia de derechos humanos. Además, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes expedidas por la legislatura local que vulneren los derechos humanos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente; contará con un Consejo Consultivo que se integrará por siete consejeros, dentro de ellos el titular de la Comisión que lo presidirá; quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada.

Asimismo dispondrá, conforme la ley de la materia, de los servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes.

La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. El titular que presida la Comisión durará en su encargo cinco años, quien podrá ser ratificado, por única vez para un segundo período; durante el ejercicio de sus funciones sólo será removido en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. Los consejeros, distintos al presidente del Consejo Consultivo, serán electos para un período



## Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Orgánica de Derechos Humanos



de dos años, con la posibilidad de que fuesen propuestos y en su caso, ratificados para un período igual.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los demás integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes:

I. Con la antelación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de los aspirantes cuyas propuestas habrán de ser formulados, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; y

II. Concluida esta fase se revisarán las listas de las personas que hayan sido propuestas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales; luego, previo dictamen de su procedencia, se darán a conocer en forma pública, para después ser sometidas a la decisión de la plenaria, conforme las prevenciones a que se contrae este precepto.

La ley determinará los requisitos que deban cubrir los integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente.

Tratándose del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos.

El titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley.

La Comisión estará sujeta a las disposiciones constitucionales, legislativas y legales en todo lo concerniente a los recursos financieros, ejercicio del gasto público y su fiscalización.

La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con los servidores públicos del organismo.

Artículo 4 bis. ...

I. a III. ...

IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar



**Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y Comisión Orgánica de  
Derechos Humanos**



su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

V. a VI. ...

**Artículo 4.- Ter. Se deroga.**

**Artículo 55.- ...**

I.- ...

1) a 8) ...

**El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el responsable de la comisión del ilícito no quede impune, y que los daños causados por el delito se reparen.**

**Las leyes preverán mecanismos alternos gratuitos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.**

**Todos los derechos fundamentales y particularmente los concernientes con la materia penal de esta Constitución Estatal, serán interpretados por los jueces locales apegados estrictamente a la interpretación que de los mismos derechos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales hayan hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

II y III. ...

**Artículo 84.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, ésta Constitución y las leyes del Congreso del Estado que de ella emanen serán la Ley Suprema del Estado.**

...



**Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y Comisión Orgánica de  
Derechos Humanos**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Previo el procedimiento a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política local, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en el presente decreto.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a un año a partir de la publicación de este Decreto, se deberán efectuar las reformas que sean necesarias a las leyes secundarias respectivas.



**Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y Comisión Orgánica de  
Derechos Humanos**



**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
COMISIÓN ORGÁNICA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW  
SECRETARIA**

**DIP. RAFAEL ACOSTA LEÓN  
VOCAL**

**DIP. MIRELLA ZAPATA HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA  
VOCAL**

**DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN  
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ  
VOCAL**

**DIP. MILEIDY ARACELY QUEVEDO  
CUSTODIO  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ  
VOCAL**

**DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO  
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL SÁNCHEZ  
VOCAL**





**Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y Comisión Orgánica de  
Derechos Humanos**



**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
COMISIÓN ORGÁNICA DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA  
SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS  
VOCAL**

**DIP. ROGERS ARIAS GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. LUIS RODRIGO MARÍN FIGUEROA  
VOCAL**

**DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO  
VOCAL**